

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

CONVENIO de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en la Ciudad de México, que celebran el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y la Ciudad de México.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LA CIUDAD DE MEXICO, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IMSS”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDO ABURTO, POR EL TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL, EL DR. JOSÉ ANTONIO ZAMUDIO GONZÁLEZ Y POR EL TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SUR DEL DISTRITO FEDERAL, EL DR. LUIS RAFAEL LÓPEZ OCAÑA; SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), EN LO SUCESIVO “IMSS-BIENESTAR”, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA DRA. GISELA JULIANA LARA SALDAÑA, ASISTIDA POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ASISTIDA POR LA DRA. OLIVA LÓPEZ ARELLANO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; POR EL DR. JORGE ALFREDO OCHOA MORENO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; POR EL MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y POR LA LIC. LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo “CPEUM”, reconoce en el artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano de las personas en el país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá: (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
- II. El artículo 2o., fracciones I, II y V, de la Ley General de Salud, en lo sucesivo “LGS”, ordenamiento reglamentario del derecho humano a la protección de la salud, establece que tiene entre sus finalidades: (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (iii) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, en el entendido de que tratándose de personas que carezcan de seguridad social, esto se realizará a través de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.
- III. El artículo 3o., fracciones II y II bis, de la “LGS” prevé que son materia de salubridad general la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.
- IV. El artículo 5o. de la “LGS” determina que el Sistema Nacional de Salud está constituido, entre otros, por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto Federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho humano a la protección de la salud.

- V. El artículo 6o., fracción I, de la "LGS" establece que el referido Sistema tiene, entre sus objetivos, proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.
- VI. El artículo 7o. de la "LGS" precisa que la coordinación del Sistema Nacional de Salud está a cargo de la Secretaría de Salud, en lo sucesivo "LA SSA". Para tales efectos, en términos de las fracciones I y XV de ese precepto, a dicha dependencia le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de salud, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal, así como ejercer las demás atribuciones afines a las señaladas en dicho artículo, que sean requeridas para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Salud y las que determinen las disposiciones generales aplicables.
- VII. El artículo 13, apartado A, fracción IV, de la "LGS" indica que el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SSA", entre otras, apoyará las acciones en materia de salubridad general a cargo de los gobiernos de las entidades federativas, con sujeción a las políticas nacionales en la materia.
- VIII. El artículo 13, apartado A, fracción VI, de la "LGS" determina que corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SSA", promover y programar el alcance y las modalidades del Sistema Nacional de Salud, así como desarrollar las acciones necesarias para su consolidación y funcionamiento.
- IX. El artículo 25 de la "LGS" indica que, conforme a las prioridades del Sistema Nacional de Salud, se garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, particularmente para la atención integral de la población que se encuentra en el país que no cuenta con seguridad social.
- X. De igual forma, el artículo 77 bis 1 de la "LGS" establece que todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, sin discriminación alguna y sin importar su condición social, de conformidad con los artículos 1o y 4o. de la "CPEUM".
- XI. El artículo 77 bis 5, apartado A, fracción I, de la "LGS" determina la competencia entre la Federación y las entidades federativas en la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, por lo que corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de "LA SSA", establecer y conducir la política nacional en materia de salud para el bienestar bajo los principios de universalidad, progresividad y calidad en la cobertura, para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, para lo cual formulará por sí o por conducto de "IMSS-BIENESTAR", un programa estratégico en el que se defina la progresividad y la cobertura de servicios, así como el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- XII. El artículo 77 bis 6 de la "LGS" establece que el "IMSS-BIENESTAR" y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los cuales se considerará, entre otros aspectos, los derechos, bienes y obligaciones que se transferirán a "IMSS-BIENESTAR" así como las gestiones que se deberán llevar a cabo para la transferencia del personal así como su respectiva fuente de financiamiento.
- XIII. El artículo 77 bis 11 de la "LGS" precisa que la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, será financiada de manera solidaria por la Federación y por las entidades federativas en términos de las disposiciones aplicables.
- XIV. El artículo 77 bis 13 de la "LGS" establece que, para sustentar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, los gobiernos de las entidades federativas aportarán recursos sobre la base de lo que se establezca en los instrumentos o acuerdos de coordinación que se celebren, los cuales deberán prever las sanciones que aplicarán en caso de incumplimiento.

- XV.** El 1 de septiembre de 2022 se celebró el Acuerdo Marco de Coordinación para la implementación del Programa IMSS-Bienestar en la Ciudad de México, cuyo objeto consiste en *“establecer las acciones generales conforme a las cuales ‘EL GOBIERNO DE LA CIUDAD’ y ‘EL IMSS’, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para intercambiar información e impulsar gestiones a fin de ampliar la operación del Programa IMSS-Bienestar empleando la red de unidades de salud en la Ciudad de México”*.
- XVI.** El 3 de febrero de 2020, “LA SSA”, la entidad entonces denominada Instituto de Salud para el Bienestar y “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” suscribieron el Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la “LGS”.
- XVII.** El 31 de agosto de 2022 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, en adelante el “DOF”, el *“Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)”*, en lo sucesivo “EL DECRETO”, organismo que tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.
- XVIII.** El artículo 2, tercer párrafo, de “EL DECRETO” establece que el “IMSS-BIENESTAR” brindará los servicios de salud a personas sin seguridad social en aquellas entidades federativas con las que se celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.
- XIX.** De igual forma, el artículo 3 de “EL DECRETO” prevé que los gobiernos de las entidades federativas transferirán los recursos propios o de libre disposición, o bien los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, en adelante “FASSA”, a que se refiere el artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal, en los términos que fijen los convenios de coordinación que al efecto se celebren, así como, en su caso, aquellos recursos federales etiquetados que se determinen en las disposiciones aplicables.
- XX.** El 7 de septiembre de 2022 fue publicado en el “DOF” el Acuerdo por el que se emite el Programa Estratégico de Salud para el Bienestar expedido por “LA SSA”, en el que se expresan los objetivos, estrategias y acciones que definirán las actuaciones de las entidades coordinadas del sector y de los organismos federales que participen en la implementación de la estrategia de federalización de los servicios de salud.
- XXI.** El 25 de octubre de 2022 se publicó en el “DOF” el Acuerdo por el que se emite el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), expedido por “LA SSA”, como parte constitutiva del Programa Estratégico de Salud para el Bienestar a fin de llevar a cabo la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, según lo establece la redacción entonces vigente del artículo 77 bis 5, apartado A), fracción I, de la “LGS”.
- XXII.** El 29 de mayo de 2023 se publicó en el “DOF” el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar”*, en virtud del cual se establece que cuando las entidades federativas concurren con el “IMSS-BIENESTAR”, para garantizar la prestación de los servicios de salud a que se refiere el Título Tercero BIS de la “LGS” mediante convenios de coordinación, éstos acordarán la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, con la finalidad brindar atención médica gratuita y de calidad a las persona que no cuentan con seguridad social.

DECLARACIONES

- I. Declara “EL IMSS”, por conducto de su Director General, que:**
- I.1** Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5, de la Ley del Seguro Social.

- I.2** En términos del artículo 89, fracción IV, de la Ley del Seguro Social, puede prestar sus servicios, mediante convenios de cooperación y colaboración con instituciones y organismos de salud de los sectores públicos federal, estatal y municipal, en términos que permitan el óptimo aprovechamiento de la capacidad instalada de todas las instituciones y organismos. De igual forma, el Instituto podrá dar servicio en sus instalaciones a la población atendida por dichas instituciones y organismos, de acuerdo con su disponibilidad y sin perjuicio de su capacidad financiera.
- I.3** De conformidad con el artículo 251, fracciones IV, XX y XXXII, de la Ley del Seguro Social, tiene entre sus atribuciones realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines; establecer coordinación con las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatales y municipales, para el cumplimiento de sus objetivos, así como celebrar convenios de cooperación e intercambio en materia de medicina preventiva, atención médica, manejo y atención hospitalaria con otras instituciones de seguridad social o de salud de los sectores públicos federal, estatal y municipal o del sector social.
- I.4** La Ley del Seguro Social en su artículo 215 establece que “EL IMSS” organizará, establecerá y operará unidades médicas destinadas a los servicios de solidaridad social, los que serán proporcionados exclusivamente en favor de los núcleos de población que, por el propio estado de desarrollo del país, constituyan polos de profunda marginación rural, suburbana y urbana, y que el Poder Ejecutivo Federal determine como sujetos de solidaridad social.
- I.5** De conformidad con el artículo 216 A de la Ley del Seguro Social, “EL IMSS” deberá atender a la población no derechohabiente, entre las que se encuentran las personas sin seguridad social, en apoyo a programas de combate a la marginación y la pobreza, cuando así lo requiera el Ejecutivo Federal, estando a lo dispuesto por las normas aplicables a los subsidios federales.
- I.6** El Mtro. Zoé Alejandro Robledo Aburto, cuenta con atribuciones para celebrar el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268, fracciones III y IX, de la Ley del Seguro Social y 66, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; de igual forma, acredita su personalidad con el testimonio del acta pública número 74,291, de 3 de julio de 2019, pasada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, titular de la Notaría Pública Número 13 de la Ciudad de México, en la que consta la protocolización de su nombramiento expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, el 22 de mayo de 2019, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio 97-5-19062019-180811, de 19 de junio de 2019, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción III, del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- I.7** El Dr. José Antonio Zamudio González, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal de “EL IMSS”, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de lo establecido en el artículo 251-A de la Ley del Seguro Social; artículos 2, fracción IV, inciso a), 139, 144, fracciones I y XXII, y 155, fracción XXXIV, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura número 94,989 de 13 de febrero de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la Notaría Pública Número 24, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública 98 de la que es titular el Lic. Gonzalo M. Ortiz Blanco, ambas de la Ciudad de México, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 97-719022020-145406, de 19 de febrero de 2020, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 25 fracción IV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- I.8** El Dr. Luis Rafael López Ocaña, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte Sur del Distrito Federal de “EL IMSS”, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de lo establecido en el artículo 251-A de la Ley del Seguro Social; artículos 2, fracción IV, inciso a), 139,144, fracciones I y XXII, y 155, fracción XXXV, del RIIMSS, y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura número 128,331 de fecha 05 de enero de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la Notaría Pública número 24, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública 98, de la que es titular el Lic. Gonzalo M. Ortiz Blanco, ambas de la Ciudad de México, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 97-7-09012023-142934 de 9 de enero de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 25 fracción IV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- I.9** Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 476, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

II. Declara “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD”, por conducto de su representante, que:

- II.1** La Ciudad de México es una Entidad integrante de la Federación, la cual ha adoptado para su régimen interior la forma de gobierno representativo, republicano, democrático, laico y popular bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social, así mismo, es libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, así mismo, es capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43, 44 y 122, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 1, 3 y 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 y 7, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II.2** Cuenta con los bienes inmuebles y muebles que conforman las unidades de salud para proporcionar los servicios integrales objeto de los antecedentes del presente instrumento.
- II.3** Los recursos humanos, financieros y materiales objeto del presente instrumento se encuentran al corriente de sus obligaciones, así como libres de cargas y gravámenes según corresponda a su naturaleza, por lo que se encuentra en aptitud jurídica y material para realizar los procesos de entrega y recepción de los mencionados recursos en términos del presente. En consecuencia, en ningún caso "EL IMSS" ni el "IMSS-BIENESTAR" asumirán el cumplimiento de obligaciones que "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" haya adquirido previo a la celebración de este instrumento.
- II.4** De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables transferirá al fideicomiso a que se refiere la cláusula Sexta, del presente instrumento jurídico, los recursos del "FASSA" autorizados en el Presupuesto de Egresos de Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 y subsecuentes, así como los recursos estatales, incluyendo la aportación solidaria estatal, señalados en el artículo 77 bis 13, y en su caso los contemplados en el artículo 77 bis 14 de la "LGS", que se destinan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a personas sin seguridad social.
- II.5** Con el objeto de contribuir a garantizar la viabilidad financiera del presente instrumento, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, dentro del plazo de treinta días naturales contado a partir del día natural siguiente a la firma del presente instrumento y en términos de lo señalado en la cláusula Sexta, inciso g), primer párrafo, del mismo, solicitará a la "SHCP" la autorización de un adelanto de participaciones en ingresos federales a su favor, correspondientes al ejercicio fiscal 2023. La "SHCP" aportará dichos recursos al fideicomiso público a que se refiere la cláusula Sexta del presente instrumento jurídico, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la aprobación de dicho adelanto. Para los ejercicios fiscales subsecuentes al 2023, "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" se sujetará a lo señalado en la cláusula Sexta, inciso g), segundo párrafo, del presente instrumento.
- II.6** La Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, acredita su personalidad como Jefa de Gobierno de la Ciudad de México mediante la Declaratoria de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México expedida por la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; así mismo, mediante el "Bando Solemne para dar a conocer a los habitantes de la Ciudad de México la Declaración de la Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México electa", publicado en el "DOF" el 9 de noviembre de 2018 y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 12 del mismo mes y año, y cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 122, apartado A, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 párrafo primero, 12 y 23, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 15, fracción XVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II.7** Dentro de la estructura orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México se encuentra la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, esto de conformidad con los artículos 16, fracción XV y 40, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción XV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 11 de la Ley de Salud de la Ciudad de México.
- II.8** La Dra. Oliva López Arellano, acredita su personalidad como Secretaria de Salud de la Ciudad de México en términos del nombramiento de 1 de enero de 2019 expedido a su favor por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, además, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para asistir a la suscripción del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 16, fracción XV, 18, 20, fracción IX y 40, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción XV y 20, fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

- II.9** El Dr. Jorge Alfredo Ochoa Moreno, en su calidad de Director General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con los artículos 74, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 14, fracciones IX y XIV, del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, y acredita su personalidad mediante nombramiento de 2 de enero de 2019, otorgado a su favor por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, mismo que no ha sido revocado, asimismo, Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría de Salud, de conformidad con los artículos 1 y 2, de su Decreto de creación y su reforma publicada el 18 de diciembre de 2019, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; de conformidad con los artículos 45, 49, 50, 52 y 54, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II.10** Dentro de la estructura orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México se encuentra la Secretaría de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II y XI, 11, fracción I, 14, 16, fracción I y 26, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 7, fracción I, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
- II.11.** El Mtro. Martí Batres Guadarrama, acredita su personalidad como Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, mediante nombramiento de 15 de Julio de 2021, emitido a su favor por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, conforme a lo establecido por los artículos 16, fracción I, 18 y 20, fracciones IX y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 20, fracciones XVII y XVIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II.12.** Dentro de la estructura orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México se encuentra la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II y XI, 11 fracción I, 14, 16, fracción II y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y artículo 7, fracción II, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II.13** La Lic. Luz Elena González Escobar, acredita su personalidad como Secretaria de Administración y Finanzas, mediante nombramiento de 1 de enero del 2019 emitido a su favor por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento, en términos de lo establecido por los artículos 16, fracción II, 18, 20, fracciones IX y XXII y 27, fracción XL, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 20, fracciones XVII y XVIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II.14** Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento jurídico, el ubicado en Avenida Insurgentes Norte, número 423, colonia Conjunto Urbano Nonoalco Tlatelolco, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México.
- III. Declara el “IMSS-BIENESTAR”, por conducto de su Directora General, que:**
- III.1** De conformidad con el artículo 1 de “EL DECRETO”, “IMSS-BIENESTAR” es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, con domicilio en la Ciudad de México
- III.2** Tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna, en términos del artículo 2, párrafo primero, de “EL DECRETO”.
- Asimismo, en términos del tercer párrafo de dicho artículo brindará directamente los servicios de salud a personas sin seguridad social en aquellas entidades federativas con las que se celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

- III.3** Para cumplir con su objeto, el “IMSS-BIENESTAR” contará con los recursos presupuestarios, materiales, humanos, financieros y de infraestructura que le transfieran directamente los gobiernos de las entidades federativas con cargo a recursos propios o de libre disposición, o bien, con los recursos del “FASSA”, en los términos que fijen los convenios de coordinación que al efecto se celebren; así como, en su caso, aquellos recursos federales etiquetados que se determinen en las disposiciones aplicables, tal como se establece en el artículo 3 de “EL DECRETO”.
- III.4** El “IMSS-BIENESTAR”, tiene entre sus atribuciones las de administrar los recursos que le sean asignados o transferidos para la prestación de los servicios de salud a las personas que se encuentren en el país y que no cuenten con seguridad social; establecer coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, para el cumplimiento de sus objetivos; así como para suscribir convenios y acuerdos con los diversos órdenes de gobierno y organismos no gubernamentales para el cumplimiento de prioridades de atención en favor de la salud de las personas sin seguridad social, en términos del artículo 4, fracciones VII, XI y XIV, de “EL DECRETO”.
- III.5** En términos de lo señalado en las fracciones II y XIII del artículo 77 Bis 35 de la “LGS”, corresponde al “IMSS-BIENESTAR” celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto, así como transferir a las entidades federativas con oportunidad y cuando así sea procedente, los recursos que les correspondan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los términos del artículo 77 bis 15 y demás disposiciones aplicables del Capítulo III del Título Tercero Bis de la “LGS”.
- III.6** De conformidad con lo dispuesto en el Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud para regular el Sistema de Salud para el Bienestar”, publicado en el “DOF” el 29 de mayo de 2023, cualquier referencia que se realice al Instituto de Salud para el Bienestar en cualquier acto, disposición, instrumento jurídico, se entenderá referida al “IMSS BIENESTAR”.
- III.7** La Dra. Gisela Juliana Lara Saldaña, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII, de “EL DECRETO”, personalidad que acredita en términos del nombramiento de 14 de septiembre de 2022, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio 121-5-24102022-121049 de 24 de octubre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracción III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- III.8** El Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del “IMSS-BIENESTAR”, cuenta con facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), publicado en el “DOF” el 26 de diciembre de 2022 y su última reforma publicada en el mismo órgano de difusión el 23 de marzo de 2023, y acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública número 81,802, de 28 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-7-19042023-180136, de 19 de abril de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 2, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- III.9** Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento, el ubicado en Calle Havre No. 7, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.
- IV. Declaran “LAS PARTES”, por conducto de sus representantes, que:**
- IV.1.** Es su intención colaborar con la materialización de las acciones que sean necesarias para lograr la cobertura universal en materia de salud para personas sin seguridad social en la Ciudad de México, operando una red de establecimientos de salud con base en el modelo de atención MAS-BIENESTAR.

- IV.2.** El presente instrumento jurídico que se suscribe a título gratuito, no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.
- IV.3.** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- IV.4.** Bajo protesta de decir verdad y en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de trabajo y seguridad social, "LAS PARTES" manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

En este contexto, y a fin de avanzar en la desarrollo e implementación de las acciones necesarias para consolidar en nuestro país el Sistema de Salud para el Bienestar con base en el modelo de atención MAS-BIENESTAR, "LAS PARTES" manifiestan su voluntad de colaborar con el objetivo de establecer los compromisos que permitan proporcionar en la Ciudad de México la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene como objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES", para que "EL IMSS" y "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD", con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y en sus respectivos ámbitos de competencia, transfieran, según corresponda, al "IMSS-BIENESTAR" o al fideicomiso público sin estructura orgánica a que hace mención el artículo 77 bis 29 de la "LGS", en adelante "EL FONSABI", los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social, en la Ciudad de México. Por lo que corresponde a los recursos presupuestarios y financieros objeto del presente Convenio de Coordinación, son los señalados en los artículos 77 bis 12, 77 bis 13, 77 bis 14, 77 bis 15 y 77 bis 16 A y demás aplicables de la "LGS", así como, recursos propios o de libre disposición de "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD", o bien, los recursos que correspondan del fondo de aportaciones a que se refiere el artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.

La transferencia de recursos se realizará dentro de los plazos y términos establecidos en el presente instrumento, así como en los anexos respectivos, los cuales forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" se compromete a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles objeto de los acuerdos mencionados en el antecedente XV de este instrumento jurídico, sean transmitidos en propiedad al "IMSS-BIENESTAR", a fin de que dicho organismo sea el que opere las unidades señaladas en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación para dar cumplimiento al objeto del "IMSS-BIENESTAR", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La transmisión de propiedad referida se realizará a título gratuito mediante los instrumentos necesarios, en términos de las "*Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)*" publicadas en el "DOF" el 27 de marzo de 2023, así como de las disposiciones aplicables, por parte de "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" al "IMSS-BIENESTAR". En ningún caso el "IMSS-BIENESTAR" asumirá el cumplimiento de obligaciones o pasivos generados o adquiridos por "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" previos a la celebración del presente instrumento.

Asimismo, se establece que, a partir de la fecha de formalización del presente instrumento, todos los bienes que en su momento fueron transferidos en propiedad o en posesión por "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" a "EL IMSS", ahora éste deberá transferirlos al "IMSS-BIENESTAR", mediante Acta de Entrega-Recepción de cada unidad de salud, por lo que los gastos que se generen para llevar a cabo esta transferencia quedarán a cargo del "IMSS-BIENESTAR", y a partir de la cual, quedarán bajo su resguardo y responsabilidad, debiéndose anexar el inventario detallado de los bienes inmuebles, muebles capitalizables o de consumo, e intangibles, relación de equipos e instalaciones con las que cuente que incluya la descripción del bien, cantidad, ubicación, en su caso marca, modelo y serie, y deberá estar suscrita por quienes intervengan en su elaboración y verificación.

En el caso de que los bienes que hayan sido adquiridos por "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" se encuentren pendientes para su entrega, este último gestionará los instrumentos jurídicos necesarios para que sean entregados al "IMSS-BIENESTAR", en el lugar y términos que éste determine, sin que el "IMSS-BIENESTAR" adquiera ninguna obligación de pago. Lo anterior incluye, de manera enunciativa más no limitativa, los bienes contemplados en el Anexo 2 del presente Convenio de Coordinación.

Asimismo, respecto de las obras que se encuentren programadas o en proceso de ejecución y los bienes muebles que hayan sido adquiridos o estén en proceso de adquisición por "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" o cualquier organismo público del Gobierno Federal, y que a la fecha de la firma del presente instrumento se encuentren en proceso o pendientes de entrega, "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" gestionará las acciones necesarias para que sean entregados en los lugares que el "IMSS-BIENESTAR" determine.

Tratándose de las obras en proceso, éstas serán entregadas al "IMSS-BIENESTAR", a satisfacción de éste, una vez concluidas y finiquitadas, mediante el acta de entrega recepción que se suscriba para dichos efectos, para lo cual la entidad que se encuentra ejecutándolas deberá garantizar los recursos necesarios para tales efectos.

Respecto de los bienes de consumo que hubieren sido adjudicados de manera consolidada por la entonces Oficialía Mayor de la "SHCP" o la entidad entonces denominada Instituto de Salud para el Bienestar, en adelante "INSABI", y que su destino sea la prestación del servicio a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" realizará las gestiones que al efecto fueran necesarias para que las entregas de los insumos continúen realizándose mediante los mecanismos establecidos, pero en los puntos de destino que el "IMSS-BIENESTAR" designe para dichos efectos. Los costos que puedan corresponder por estos insumos serán responsabilidad de "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD", por lo que libera a "EL IMSS" y al "IMSS-BIENESTAR" de cualquier obligación de pago. Al respecto se incluye como Anexo 3 un listado de los bienes de consumo mencionados en el presente párrafo y de las obligaciones correspondientes.

TERCERA.- DE LAS ACCIONES COORDINADAS. "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" y el "IMSS-BIENESTAR" acuerdan que para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico se obligan a optimizar y aprovechar:

1. El personal adscrito a los servicios de salud de la Ciudad de México.
2. La inversión que se ha realizado en infraestructura y el equipamiento de salud de los diferentes niveles de atención.
3. Los recursos financieros.
4. La prestación de servicios de salud para las personas sin seguridad social a través del "IMSS-BIENESTAR".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" y el "EL IMSS" se comprometen a modificar o dar por terminados, según corresponda, todos los instrumentos jurídicos que se hayan suscrito previamente, con cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública, y que tengan como finalidad la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en la Ciudad de México.

CUARTA.- RECURSOS HUMANOS Y SU FINANCIAMIENTO. "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" y el "IMSS-BIENESTAR" acuerdan en lo referente al financiamiento de los recursos humanos que se señalan en la presente cláusula, lo siguiente:

- I. Respecto a las plazas adscritas a los servicios de salud a cargo de "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD", cuya fuente de financiamiento principal o complementaria es el "FASSA", "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" se obliga a dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio y en el artículo 77 bis 16 A, tercer párrafo de la "LGS", así como a la legislación aplicable. En el Anexo 4 se precisa la información de dichas plazas.
- II. Respecto a las plazas adscritas a los servicios de salud a cargo de "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD", cuya fuente de financiamiento principal o complementaria son recursos estatales, "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" se obliga a dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio y en el artículo 77 bis 16 A, segundo párrafo de la "LGS", así como a la legislación aplicable y demás actos jurídicos que se celebren. En el Anexo 4 se precisan los datos de dichas plazas.

“EL GOBIERNO DE LA CIUDAD” deberá transferir al personal del sector salud de la entidad federativa que ocupe las plazas señaladas en el Anexo 4 al “IMSS-BIENESTAR”, para que éste otorgue la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social.

“LAS PARTES” establecerán los lineamientos con base en los cuales “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD” realizará la transferencia de personal al “IMSS-BIENESTAR”, para la operación de las unidades de salud de los diferentes niveles de atención en la Ciudad de México, mismos que deberán garantizar el respeto a los derechos laborales adquiridos y de libre decisión. En este supuesto corresponderá a la “SHCP” emitir su opinión previa en materia presupuestaria.

En tanto se concluyan las acciones y etapas procedimentales para la consolidación de la operación de el “IMSS-BIENESTAR”, el personal laborará bajo la coordinación del “IMSS-BIENESTAR”, por lo que “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD” continuará como responsable y titular de la relación laboral con el personal transferido. Por tanto, el “IMSS-BIENESTAR” bajo ninguna circunstancia podrá ser considerado como patrón sustituto o intermediario de cualquier carácter con el personal transferido, por lo que “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD” se obliga a liberar al “IMSS-BIENESTAR” de toda responsabilidad que pudiera presentarse en materia civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social o cualesquiera otra.

El “IMSS-BIENESTAR” será el responsable de efectuar los cálculos y determinar el monto de los pagos de las remuneraciones a las personas transferidas de conformidad con la normativa aplicable; así como de las retenciones y aportaciones que correspondan en materia fiscal o de seguridad social conforme a la legislación federal y local en la materia, considerando las retenciones y enteros por créditos con terceros o cualquier descuento de nómina, dichos montos deberán contar con la conformidad de “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD” dentro de los 3 días naturales a partir de que reciba por parte del “IMSS-BIENESTAR” la información correspondiente, en caso de que “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD” no se manifieste en el plazo señalado, se entenderá que se encuentra conforme con los mismos. Dichos pagos se efectuarán con cargo al patrimonio de “EL FONSAFI”, a efecto de que éste de cumplimiento a sus fines. Las disposiciones a que se refiere este párrafo también serán aplicables para los pagos de remuneraciones cuya fuente de financiamiento principal o complementaria sean los recursos a que se refiere el artículo 77 bis 12 de la “LGS”.

En caso de presentarse cualquier tipo de controversia derivada de la transferencia de personal antes señalada, “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD” hará frente con sus propios recursos humanos, materiales y financieros, obligándose irrevocablemente a sacar en paz y a salvo al “IMSS-BIENESTAR”, liberándolo de cualesquiera obligación y responsabilidad civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social u otra, si por cualquier motivo alguna autoridad administrativa o jurisdiccional llegara a condenar al “IMSS-BIENESTAR”, “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD” se obliga a resarcir a éste todo aquello establecido en la resolución definitiva.

Los gastos que se deriven de cualquier procedimiento que se llegase a entablar en contra del “IMSS-BIENESTAR” desde su inicio y hasta su conclusión, deberán ser cubiertos oportunamente y en su totalidad por “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD”.

“EL GOBIERNO DE LA CIUDAD” se obliga a cubrir con recursos propios, los pasivos y obligaciones previas a la celebración del presente Convenio de Coordinación respecto de los recursos humanos señalados en este instrumento, así como aquéllas que deriven de controversias judiciales o administrativas iniciadas hasta antes de la formalización de este Convenio.

En ningún caso, el “IMSS-BIENESTAR” asumirá el cumplimiento de obligaciones adquiridas por “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD” previas a la celebración del presente instrumento, incluyendo las derivadas de contratos colectivos de trabajo y aquéllas de seguridad social.

Las contrataciones del personal de salud que se realicen a partir y durante la vigencia del presente Convenio se realizarán por el “IMSS-BIENESTAR” con cargo a los recursos públicos correspondientes.

“EL GOBIERNO DE LA CIUDAD” no podrá realizar nuevas contrataciones para la prestación de servicios de salud a que hace referencia este instrumento, así como de conformidad con las obligaciones que adquirió en los instrumentos jurídicos suscritos con anterioridad en esta materia, enunciados en los antecedentes XV y XVI a partir de la entrada en vigor y durante la vigencia del presente Convenio, salvo que cuente con la autorización respectiva de la “SHCP”.

Cualquier modificación a la plantilla de personal o composición de las plazas transferidas por “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD” al “IMSS-BIENESTAR”, que realice “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD” y que tengan un impacto presupuestario, en el presente ejercicio fiscal o subsecuentes, con cargo a los recursos del “FASSA” y a los recursos estatales o federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, deberá

contar previamente, con la autorización de la "SHCP". Para tal efecto, en todo momento, en las modificaciones señaladas deberán tomarse como base de referencia las plazas conciliadas y señaladas en el Anexo 4 de este Convenio.

El costo de las plazas señaladas en el Anexo 4 solo podrá ser modificado en alguno de los supuestos que se señalan a continuación y para lo cual se deberá contar con la previsión de recursos respectiva:

- I. Incremento a las remuneraciones, conforme a la política salarial que se establezca por el Ejecutivo Federal;
- II. Modificaciones a la plantilla de personal o composición de las plazas transferidas por "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" al "IMSS-BIENESTAR", así como en aquellas plazas destinadas a las actividades de rectoría y salud pública que realice "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD";
- III. Incremento a las aportaciones de seguridad social;
- IV. Incremento en el costo de las primas de los seguros que se contraten en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables, y
- V. Incremento en las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores, conforme a las disposiciones generales aplicables.

QUINTA.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. De conformidad con lo previsto en el Décimo Primero Transitorio de "EL DECRETO" los procedimientos de contratación que estén en trámite a la fecha de celebración del presente convenio, continuarán a cargo de las unidades administrativas responsables de dichos procedimientos, hasta su total conclusión, con fundamento en la legislación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO Y DE "EL FONSA BIENESTAR". Para efectos de estar en posibilidad de dar cumplimiento al presente instrumento de conformidad con la legislación aplicable y actos jurídicos que se celebren "LAS PARTES" acuerdan lo siguiente:

- a) En el Anexo 5, que forman parte integrante del presente Convenio, "LAS PARTES" establecen los montos o porcentajes que "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" transferirá siendo: **(i)** los recursos financieros provenientes del "FASSA" autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y, para los ejercicios fiscales subsecuentes, en lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, así como en la legislación aplicable de conformidad con las fechas que se establezcan, y **(ii)** los recursos estatales, incluyendo la aportación solidaria estatal, señalados en el artículo 77 bis 13, y en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14, de la "LGS", que se destinan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a personas sin seguridad social en las unidades médicas que serán transferidas de conformidad con el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación.
- b) "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" y el "IMSS-BIENESTAR" acuerdan que en el Anexo 5 de este instrumento jurídico se determina el monto de los recursos financieros provenientes del "FASSA" que le correspondan a la Ciudad de México, que deberán ser entregados junto con los correspondientes rendimientos financieros por "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" a "EL FONSA BIENESTAR". La referida entrega deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que reciba los recursos por parte de la "SHCP". Los recursos del "FASSA", que se entreguen a "EL FONSA BIENESTAR", deberán estar debidamente identificados en las cuentas o subcuentas específicas del mismo.

Sin perjuicio de la comprobación de gasto que corresponda realizar al "IMSS BIENESTAR" en términos de las disposiciones aplicables, para los efectos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las demás disposiciones aplicables, "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" comprobará el ejercicio de los recursos del "FASSA" y de sus intereses con la documentación que acredite la aportación de los mismos a "EL FONSA BIENESTAR".
- c) "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" deberá entregar los recursos propios o de libre disposición señalados en el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14 de la "LGS" a "EL FONSA BIENESTAR" en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 bis 16 A, segundo párrafo de la "LGS", así como en la legislación aplicable y actos jurídicos que se celebren.

"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" se compromete y obliga a entregar los recursos a que se refiere el diverso 77 bis 13 de esa ley, conforme a los montos o porcentajes señalados en el Anexo 5.

- d) “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD” está conforme en que los recursos que le correspondan conforme a lo señalado en el artículo 77 bis 12 de la “LGS”, según los montos o porcentajes que se establecen en el Anexo 5, los ejerza y aplique el “IMSS-BIENESTAR” para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente convenio.

Asimismo, “LAS PARTES” reconocen que el “IMSS-BIENESTAR” pagará, contra entrega y en términos de procedimiento que se establezca, el monto correspondiente a la adquisición y distribución de medicamentos y material de curación, cuyos volúmenes y montos hayan sido comprometidos por “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD”, a través de su Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud en la entidad federativa, y con cargo a los recursos objeto de este Convenio de Coordinación.

- e) El “IMSS-BIENESTAR”, como ejecutor de gasto y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, será responsable del ejercicio y rendición de cuentas de los recursos presupuestarios que le correspondan, así como cualquier otro recurso que por cualquier cause se reciba, incluyendo el resguardo de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente.
- f) A fin de garantizar la viabilidad financiera del presente Convenio con cargo a las obligaciones que corresponda por parte de “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD”, como se señaló en la Declaración III, numeral 5, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México solicitará a la “SHCP”, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15, segundo párrafo, de la “LGS”, dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días naturales contado a partir del día natural siguiente a la suscripción del presente instrumento, la autorización de un adelanto de participaciones en ingresos federales a su favor, correspondientes al ejercicio fiscal 2023 por el monto equivalente a la cantidad total que se determine en el Anexo 6. La “SHCP” a cuenta y por orden de “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD” aportará el total de dichos recursos a “EL FONSAFI” a más tardar 5 (cinco) días hábiles posteriores a la aprobación de dicho adelanto, con la finalidad de constituir la fuente de pago de las obligaciones pecuniarias que le correspondan a “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD” en el ejercicio fiscal, incluyendo, sin limitar, la aportación solidaria estatal a que se refiere el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el diverso 77 bis 14 de la “LGS”, para que el “IMSS-BIENESTAR” esté en condiciones de sufragar, con cargo a dichos recursos, los gastos que al efecto se prevén en este Convenio.

Para los ejercicios fiscales subsecuentes al 2023 se observará lo siguiente: (i) Al inicio del último trimestre calendario del ejercicio fiscal respectivo, el “IMSS-BIENESTAR” deberá realizar los cálculos correspondientes, a efecto de determinar los montos de la transferencia a “EL FONSAFI” que le corresponda realizar a “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD” en el ejercicio fiscal subsecuente, con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el diverso 77 bis 14 de la “LGS”, o bien, algunos otros propios o de libre disposición, (ii) Derivado de lo anterior, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México se obliga a realizar las gestiones necesarias ante la “SHCP” para solicitar el adelanto de participaciones en ingresos federales a su favor, con el objeto de garantizar la viabilidad financiera del presente Convenio, a efecto de que la “SHCP” transfiera dichos recursos a “EL FONSAFI” conforme a lo dispuesto en el presente instrumento, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su aprobación.

- g) En el ejercicio y aplicación, justificación y comprobación de los recursos del “FASSA”, “LAS PARTES” se comprometen a observar la legislación que corresponda, a fin de dar cabal cumplimiento a los compromisos del presente instrumento.

Para tales efectos, el “IMSS-BIENESTAR” notificará mediante oficio - la cuenta y/o subcuenta y la referencia bancaria correspondiente a “EL FONSAFI”, en la cual se depositarán los recursos a que se refiere el presente instrumento. Cualquier modificación a dicha cuenta será notificada por el “IMSS-BIENESTAR” a “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD”.

Hasta en tanto no se lleve a cabo la modificación de “EL FONSAFI”, en términos de lo previsto en el transitorio Tercero del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud para regular el Sistema de Salud para el Bienestar”, publicado en el “DOF” el 29 de mayo de 2023 el “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD” continuará realizando los pagos que de conformidad con la presente cláusula deben hacer con cargo a “EL FONSAFI” de manera directa. Una vez modificado “EL FONSAFI” el “IMSS-BIENESTAR” lo notificará por escrito a “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD”, a efecto de que se observe lo dispuesto en el presente convenio.

SÉPTIMA.- VIGENCIA. En términos del octavo transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud para regular el Sistema de Salud para el Bienestar” la vigencia del presente instrumento será de mínimo 30 años a partir de la firma del mismo, siempre y cuando se dé cumplimiento a la normativa aplicable.

OCTAVA.- RENDICIÓN DE CUENTAS. “LAS PARTES” están obligadas a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos federales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENA.- TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales establecidas en las Leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

DÉCIMA.-MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, previa notificación que por escrito se hagan “LAS PARTES”, obligando a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo pacto en contrario y siempre y cuando se dé cumplimiento a la normativa aplicable.

“LAS PARTES” acuerdan que se podrá llevar a cabo una revisión del presente convenio y de sus anexos en un plazo de 6 meses contados a partir de la suscripción de este instrumento. Asimismo, estas acuerdan que los anexos del presente Convenio de Coordinación deberán modificarse invariablemente de conformidad con las disposiciones vigentes o a las que las sustituyan en los ejercicios subsecuentes, sin que sea necesario celebrar un convenio modificatorio del presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL. El personal que cada una de “LAS PARTES” designe para la ejecución de las acciones contempladas en el presente instrumento jurídico, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la persona jurídica con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando servicios fuera de las instalaciones a que fue asignado con motivo de su función, por lo que no existirá relación de carácter laboral y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les correspondan.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, derivado de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA.- ACUERDOS PREVIOS. “LAS PARTES” convienen que cualquier acuerdo o acto emitido o suscrito previo a la celebración del presente Convenio, continuará vigente en lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- DE LOS ANEXOS. “LAS PARTES” acuerdan que los Anexos a los que se refiere el presente Convenio, formarán parte de éste y se integrarán con posterioridad a la firma del mismo, previamente acordados y autorizados por las “LAS PARTES”.

DÉCIMA QUINTA.-RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan que al tratarse de un instrumento jurídico que se celebra de buena fe, cualquier controversia que se suscite en su ejecución o interpretación será resuelta de común acuerdo, sin embargo, en caso de que no sea posible alcanzar un acuerdo, se dirimirá ante los órganos jurisdiccionales federales con sede en la Ciudad de México.

Leído que fue por las partes el presente convenio y debidamente enteradas del alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad en tres tantos, en la Ciudad de México, el quince de junio de dos mil veintitrés.- Por el IMSS: Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal, Dr. **José Antonio Zamudio González.**- Rúbrica.- Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal, Dr. **Luis Rafael López Ocaña.**- Rúbrica.- Por el IMSS-BIENESTAR: Directora General, Dra. **Gisela Juliana Lara Saldaña.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite.**- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Ciudad: Secretaria de Salud, Dra. **Olivia López Arellano.**- Rúbrica.- Director General de Servicios de Salud Pública, Dr. **Jorge Alfredo Ochoa Moreno.**- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, Mtro. **Martí Batres Guadarrama.**- Rúbrica.- Secretaria de Administración y Finanzas, Lic. **Luz Elena González Escobar.**- Rúbrica.- Testigo de Honor: Secretario de Salud, Dr. **Jorge Carlos Alcocer Varela.**- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Ciudad: Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Dra. **Claudia Sheinbaum Pardo.**- Rúbrica.- Por el IMSS: Director General, Mtro. **Zoé Alejandro Robledo Aburto.**- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Nayarit, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Nayarit.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE NAYARIT, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SALUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SSA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE SALUD, DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, ASISTIDO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MTRO. MARCO VINICIO GALLARDO ENRÍQUEZ; EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IMSS”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDO ABURTO, ASISTIDO POR EL TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL NAYARIT, EL DR. MISAEL LEY MEJÍA; SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), EN LO SUCESIVO “IMSS-BIENESTAR”, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA DRA. GISELA JULIANA LARA SALDAÑA, ASISTIDA POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR EL DR. JUAN CARLOS LEDESMA VÁZQUEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD; EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO; CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JUAN ANTONIO ECHEAGARAY BECERRA; EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DE NAYARIT, EL DR. JOSÉ FRANCISCO MUNGUÍA PÉREZ; Y EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL MTRO. EN FISCAL JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS; Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo “CPEUM”, reconoce en el artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano de las personas en el país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá: (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
- II. El artículo 2o., fracciones I, II y V, de la Ley General de Salud, en lo sucesivo “LGS”, ordenamiento reglamentario del derecho humano a la protección de la salud, establece que tiene entre sus finalidades: (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (iii) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, en el entendido de que tratándose de personas que carezcan de seguridad social, esto se realizará a través de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.
- III. El artículo 3o., fracciones II y II bis, de la “LGS” prevé que son materia de salubridad general la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.
- IV. El artículo 5o. de la “LGS” determina que el Sistema Nacional de Salud está constituido, entre otros, por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto Federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho humano a la protección de la salud.
- V. El artículo 6o., fracción I, de la “LGS” establece que el referido Sistema tiene, entre sus objetivos, proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

- VI.** El artículo 7o. de la “LGS” precisa que la coordinación del Sistema Nacional de Salud está a cargo de la Secretaría de Salud, en lo sucesivo “LA SSA”. Para tales efectos, en términos de las fracciones I y XV de ese precepto, a dicha dependencia le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de salud, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal, así como ejercer las demás atribuciones afines a las señaladas en dicho artículo, que sean requeridas para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Salud y las que determinen las disposiciones generales aplicables.
- VII.** El artículo 13, apartado A, fracción IV, de la “LGS” indica que el Ejecutivo Federal, por conducto de “LA SSA”, entre otras, apoyará las acciones en materia de salubridad general a cargo de los gobiernos de las entidades federativas, con sujeción a las políticas nacionales en la materia.
- VIII.** El artículo 13, apartado A, fracción VI, de la “LGS” determina que corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de “LA SSA”, promover y programar el alcance y las modalidades del Sistema Nacional de Salud, así como desarrollar las acciones necesarias para su consolidación y funcionamiento.
- IX.** El artículo 25 de la “LGS” indica que, conforme a las prioridades del Sistema Nacional de Salud, se garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, particularmente para la atención integral de la población que se encuentra en el país que no cuenta con seguridad social.
- X.** De igual forma, el artículo 77 bis 1 de la “LGS” establece que todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, sin discriminación alguna y sin importar su condición social, de conformidad con los artículos 1o y 4o. de la “CPEUM”.
- XI.** Asimismo, el artículo 77 bis 2 de la “LGS”, establece que la Secretaría de Salud, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo haya pactado con las entidades federativas mediante la celebración de los convenios de coordinación a que se refiere este Título.
- XII.** El artículo 77 bis 3 de la “LGS”, define que el Sistema de Salud para el Bienestar se compone por la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), así como las instituciones y organismos que participan en el mismo y, en su caso, de manera concurrente por las entidades federativas en términos de este Título.
- XIII.** El artículo 77 bis 5, apartado A, fracción I, de la “LGS” determina la competencia entre la Federación y las entidades federativas en la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, por lo que corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de “LA SSA”, establecer y conducir la política nacional en materia de salud para el bienestar bajo los principios de universalidad, progresividad y calidad en la cobertura, para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, para lo cual formulará por sí o por conducto de “IMSS-BIENESTAR”, un programa estratégico en el que se defina la progresividad y la cobertura de servicios, así como el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), de conformidad con las disposiciones reglamentarias.
- XIV.** El artículo 77 bis 6 de la “LGS” establece que el “IMSS-BIENESTAR” y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los cuales se considerará, entre otros aspectos, los derechos, bienes y obligaciones que se transferirán a “IMSS-BIENESTAR” así como las gestiones que se deberán llevar a cabo para la transferencia del personal así como su respectiva fuente de financiamiento.
- XV.** El artículo 77 bis 11 de la “LGS” precisa que la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, será financiada de manera solidaria por la Federación y por las entidades federativas en términos de las disposiciones aplicables.
- XVI.** El artículo 77 bis 13 de la “LGS” establece que, para sustentar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, los gobiernos de las entidades federativas aportarán recursos sobre la base de lo que se establezca en los instrumentos o acuerdos de coordinación que se celebren, los cuales deberán prever las sanciones que aplicarán en caso de incumplimiento.

- XVII.** El 31 de agosto de 2020, se publicó en el “DOF”, el Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la “LGS”, suscrito por la “LA SSA”, la entidad entonces denominada Instituto de Salud para el Bienestar y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.
- XVIII.** El 7 de diciembre de 2021 se suscribió el Acuerdo para la Implementación de Acciones Coordinadas para la Ampliación de la Operación del Programa IMSS-Bienestar en el Estado de Nayarit entre el “EL IMSS” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, con el objeto de establecer las acciones generales conforme a las cuales “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “EL IMSS”, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para intercambiar información, impulsar trabajos y gestiones preparatorias con la finalidad de ampliar la operación del Programa IMSS-Bienestar en el Estado de Nayarit
- XIX.** El 1 de abril de 2022 se suscribió el Acuerdo de Coordinación para establecer las Acciones Generales para ampliar la cobertura del Programa IMSS-Bienestar en el Estado de Nayarit entre el “EL IMSS” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, con el objeto de establecer las acciones generales conforme a las cuales “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “EL IMSS”, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para intercambiar información, impulsar trabajos y gestiones preparatorias con la finalidad de ampliar la operación del Programa IMSS-Bienestar en el Estado de Nayarit.
- XX.** El 31 de agosto de 2022 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, en adelante el “DOF”, el *“Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)”*, en lo sucesivo “EL DECRETO”, organismo que tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.
- XXI.** El artículo 2, tercer párrafo, de “EL DECRETO” establece que el “IMSS-BIENESTAR” brindará los servicios de salud a personas sin seguridad social en aquellas entidades federativas con las que se celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.
- XXII.** De igual forma, el artículo 3 de “EL DECRETO” prevé que los gobiernos de las entidades federativas transferirán los recursos propios o de libre disposición, o bien los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, en adelante “FASSA”, a que se refiere el artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal, en los términos que fijen los convenios de coordinación que al efecto se celebren, así como, en su caso, aquellos recursos federales etiquetados que se determinen en las disposiciones aplicables.
- XXIII.** El 7 de septiembre de 2022 fue publicado en el “DOF” el Acuerdo por el que se emite el Programa Estratégico de Salud para el Bienestar expedido por “LA SSA”, en el que se expresan los objetivos, estrategias y acciones que definirán las actuaciones de las entidades coordinadas del sector y de los organismos federales que participen en la implementación de la estrategia de federalización de los servicios de salud.
- XXIV.** El 25 de octubre de 2022 se publicó en el “DOF” el Acuerdo por el que se emite el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), expedido por “LA SSA”, como parte constitutiva del Programa Estratégico de Salud para el Bienestar a fin de llevar a cabo la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, según lo establece la redacción entonces vigente del artículo 77 bis 5, apartado A), fracción I, de la “LGS”.
- XXV.** El 29 de mayo de 2023 se publicó en el “DOF” el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar”*, en virtud del cual se establece que la Secretaría de Salud, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, entre ellos, el “IMSS-BIENESTAR”, planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo haya pactado con las entidades federativas, para garantizar la prestación de los servicios de salud a que se refiere el Título Tercero BIS de la “LGS” mediante convenios de coordinación, éstos acordarán la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, con la finalidad brindar atención médica gratuita y de calidad a las persona que no cuentan con seguridad social.

DECLARACIONES**I. Declara, “LA SSA” por conducto del Secretario de Salud, que:**

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o., 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general.
- I.2. De conformidad con lo establecido en los artículos 3o. y 27 de la Ley General de Salud, cuenta con atribuciones en materia de salubridad general, para los efectos del derecho a la protección de la salud.
- I.3. Tiene a su cargo la coordinación del Sistema Nacional de Salud, correspondiéndole entre otros, establecer y conducir la política nacional en materia de salud para el bienestar bajo los principios de universalidad, progresividad y calidad en la cobertura, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo haya pactado con las entidades federativas mediante la celebración de los convenios de coordinación.
- I.4. Su titular, el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, fue nombrado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, según consta en el nombramiento expedido el 1° de diciembre de 2018, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6 del Reglamento Interior la Secretaría de Salud.
- I.5. La Unidad de Administración y Finanzas, es una de sus unidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, apartado A, fracción III y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el Transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el “DOF” el 11 de enero de 2021, a la que le compete, entre otros, suscribir los convenios, contratos y demás documentos que impliquen actos de administración y dominio que no estén encomendados expresamente a otras unidades administrativas de “LA SSA”.
- I.6. El Maestro Marco Vinicio Gallardo Enríquez, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, suscribe el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, fracción XVI y 11, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y, por el “Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos que regulan la designación de los titulares de las unidades de administración y finanzas de las dependencias de la Administración Pública Federal”, publicado en el “DOF” el 1 de diciembre de 2018, cargo que acredita con la copia del nombramiento de fecha 30 de abril de 2021 que le fue expedido a su favor por Carlos Romero Aranda, Procurador Fiscal de la Federación en suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, de los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos y de la Oficialía Mayor.
- I.7. Señala como su domicilio para los fines y efectos legales del presente instrumento jurídico, el ubicado en la calle de Homero, número 213, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, en la Ciudad de México.

II. Declara “EL IMSS”, por conducto de su Director General, que:

- II.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5, de la Ley del Seguro Social.
- II.2. En términos del artículo 89, fracción IV, de la Ley del Seguro Social, puede prestar sus servicios, mediante convenios de cooperación y colaboración con instituciones y organismos de salud de los sectores públicos federal, estatal y municipal, en términos que permitan el óptimo aprovechamiento de la capacidad instalada de todas las instituciones y organismos. De igual forma, el Instituto podrá dar servicio en sus instalaciones a la población atendida por dichas instituciones y organismos, de acuerdo con su disponibilidad y sin perjuicio de su capacidad financiera.
- II.3. De conformidad con el artículo 251, fracciones IV, XX y XXXII, de la Ley del Seguro Social, tiene entre sus atribuciones realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines; establecer coordinación con las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatales y municipales, para el cumplimiento de sus objetivos, así como celebrar convenios de

cooperación e intercambio en materia de medicina preventiva, atención médica, manejo y atención hospitalaria con otras instituciones de seguridad social o de salud de los sectores públicos federal, estatal y municipal o del sector social.

- II.4** La Ley del Seguro Social en su artículo 215 establece que “EL IMSS” organizará, establecerá y operará unidades médicas destinadas a los servicios de solidaridad social, los que serán proporcionados exclusivamente en favor de los núcleos de población que, por el propio estado de desarrollo del país, constituyan polos de profunda marginación rural, suburbana y urbana, y que el Poder Ejecutivo Federal determine como sujetos de solidaridad social.
- II.5** De conformidad con el artículo 216 A de la Ley del Seguro Social, “EL IMSS” deberá atender a la población no derechohabiente, entre las que se encuentran las personas sin seguridad social, en apoyo a programas de combate a la marginación y la pobreza, cuando así lo requiera el Ejecutivo Federal, estando a lo dispuesto por las normas aplicables a los subsidios federales.
- II.6** El Mtro. Zoé Alejandro Robledo Aburto, cuenta con atribuciones para celebrar el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268, fracciones III y IX, de la Ley del Seguro Social y 66, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; de igual forma, acredita su personalidad con el testimonio del acta pública número 74,291, de 3 de julio de 2019, pasada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, titular de la Notaría Pública Número 13 de la Ciudad de México, en la que consta la protocolización de su nombramiento expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, el 22 de mayo de 2019, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio 97-5-19062019-180811, de fecha 19 de junio de 2019, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción III, del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- II.7** El Dr. Misael Ley Mejía, en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Nayarit, cuenta con facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, en términos de lo establecido en los artículos 251-A, de la Ley del Seguro Social, 2, fracción IV, inciso a), 139 y 144, fracciones I y XXII, y 155, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; de igual forma, acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 81,315 de fecha 13 de enero de 2023, pasada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra, Titular de la Notaría Pública Número 13 de la Ciudad de México, en el cual consta el Poder General a su favor, mismo que quedó inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio 97-7-18012023-132105, de fecha 18 de enero de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 25, fracción IV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- II.8** Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 476, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.
- III. Declara “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de su representante, que:**
- III.1** El Estado de Nayarit es una entidad libre y soberana y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- III.2** Cuenta con los bienes inmuebles y muebles que conforman las unidades de salud para proporcionar los servicios integrales objeto de los antecedentes del presente instrumento.
- III.3** Los recursos humanos, financieros y materiales objeto del presente instrumento se encuentran al corriente de sus obligaciones, así como libres de cargas y gravámenes según corresponda a su naturaleza, por lo que se encuentra en aptitud jurídica y material para realizar los procesos de entrega y recepción de los mencionados recursos en términos del presente. En consecuencia, en ningún caso “EL IMSS” ni el “IMSS-BIENESTAR” asumirán el cumplimiento de obligaciones que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” haya adquirido previo a la celebración de este instrumento.
- III.4** De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables transferirá al fideicomiso a que se refiere la cláusula Sexta, del presente instrumento jurídico, los recursos del “FASSA” autorizados en el Presupuesto de Egresos de Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 y subsecuentes, así como los recursos estatales, incluyendo la aportación solidaria estatal, señalados en el artículo 77 bis 13, y en su caso los contemplados en el artículo 77 bis 14 de la “LGS”, que se destinan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a personas sin seguridad social.

- III.5** Con el objeto de contribuir a garantizar la viabilidad financiera del presente instrumento, el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, dentro del plazo de treinta días naturales contado a partir del día natural siguiente a la firma del presente instrumento y en términos de lo señalado en la cláusula Sexta, inciso g), primer párrafo, del mismo, solicitará a la "SHCP" la autorización de un adelanto de participaciones en ingresos federales a su favor, correspondientes al ejercicio fiscal 2023. La "SHCP" aportará dichos recursos al fideicomiso público a que se refiere la cláusula Sexta del presente instrumento jurídico, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la aprobación de dicho adelanto. Para los ejercicios fiscales subsecuentes al 2023, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se sujetará a lo señalado en la cláusula Sexta, inciso g), segundo párrafo, del presente instrumento.
- III.6** El Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, tiene facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 61 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nayarit; de igual forma, acredita su personalidad de conformidad con lo establecido en la declaratoria de validez, emitida por el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit para el periodo del 19 de septiembre del 2021 al 18 de septiembre del 2027.
- III.7** El Lic. Juan Antonio Echeagaray Becerra, en su carácter de Secretaria General de Gobierno del Estado de Nayarit, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 4, 15, 16 Bis, 19, 30 fracción X y 31 fracción I de la de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 19 de septiembre de 2021, expedido a su favor por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.
- III.8** El Dr. José Francisco Munguía Pérez, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud de Nayarit, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 4, 15, 16 Bis, 19, 30 fracción X y 31 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 19 de septiembre de 2021, expedido a su favor por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.
- III.9** El Mtro. en Fiscal. Julio César López Ruelas, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 4, 15, 16 Bis, 19, 30 fracción X y 31 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 19 de septiembre de 2021, expedido a su favor por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.
- III.10** Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento jurídico, el ubicado en Av. México sin número, esquina Calle Abasolo, Zona Centro, Código Postal 63000, en la Ciudad de Tepic, Nayarit, México.

IV. Declara el "IMSS-BIENESTAR", por conducto de su Directora General, que:

- IV.1** De conformidad con el artículo 1 de "EL DECRETO", el "IMSS-BIENESTAR" es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, con domicilio en la Ciudad de México.
- IV.2** Tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna, en términos del artículo 2, párrafo primero, de "EL DECRETO".

Asimismo, en términos del tercer párrafo de dicho artículo brindará directamente los servicios de salud a personas sin seguridad social en aquellas entidades federativas con las que se celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

- IV.3** Para cumplir con su objeto, el "IMSS-BIENESTAR" contará con los recursos presupuestarios, materiales, humanos, financieros y de infraestructura que le transfieran directamente los gobiernos de las entidades federativas con cargo a recursos propios o de libre disposición, o bien, con los recursos del "FASSA", en los términos que fijan los convenios de coordinación que al efecto se celebren; así como, en su caso, aquellos recursos federales etiquetados que se determinen en las disposiciones aplicables, tal como se establece en el artículo 3 de "EL DECRETO".
- IV.4** El "IMSS-BIENESTAR", tiene entre sus atribuciones las de administrar los recursos que le sean asignados o transferidos para la prestación de los servicios de salud a las personas que se encuentren en el país y que no cuenten con seguridad social; establecer coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, para el cumplimiento de sus objetivos; así como para suscribir convenios y acuerdos con los diversos órdenes de gobierno y organismos no gubernamentales para el cumplimiento de prioridades de atención en favor de la salud de las personas sin seguridad social, en términos del artículo 4, fracciones VII, XI y XIV, de "EL DECRETO".
- IV.5** En términos de lo señalado en las fracciones II y XIII del artículo 77 Bis 35 de la "LGS", corresponde al "IMSS-BIENESTAR" celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto, así como transferir a las entidades federativas con oportunidad y cuando así sea procedente, los recursos que les correspondan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los términos del artículo 77 bis 15 y demás disposiciones aplicables del Capítulo III del Título Tercero Bis de la "LGS".
- IV.6** De conformidad con lo dispuesto en el Quinto Transitorio del "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud para regular el Sistema de Salud para el Bienestar*", publicado en el "DOF" el 29 de mayo de 2023, cualquier referencia que se realice al Instituto de Salud para el Bienestar en cualquier acto, disposición, instrumento jurídico, se entenderá referida al "IMSS BIENESTAR".
- IV.7** La Dra. Gisela Juliana Lara Saldaña, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII, de "EL DECRETO", personalidad que acredita en términos del nombramiento de 14 de septiembre de 2022, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio 121-5-24102022-121049 de 24 de octubre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracción III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- IV.8** El Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del "IMSS-BIENESTAR", cuenta con facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), publicado en el "DOF" el 26 de diciembre de 2022 y su última reforma publicada en el mismo órgano de difusión el 23 de marzo de 2023, y acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública número 81,802, de 28 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-7-19042023-180136, de fecha 19 de abril de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 2, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- IV.9** El Dr. Juan Carlos Ledesma Vázquez, Titular de la Unidad de Atención a la Salud del "IMSS-BIENESTAR", cuenta con las facultades suficientes para participar en la celebración del presente instrumento jurídico, en términos de las facultades que le confiere el artículo 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- IV.10** Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento, el ubicado en Calle Havre No. 7, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

V. Declaran “LAS PARTES”, por conducto de sus representantes, que:

- V.1.** Es su intención colaborar con la materialización de las acciones que sean necesarias para lograr la cobertura universal en materia de salud para personas sin seguridad social en el Estado de Nayarit operando una red de establecimientos de salud con base en el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR).
- V.2.** El presente instrumento jurídico que se suscribe a título gratuito no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.
- V.3.** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, “LAS PARTES” manifiestan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- V.4.** Bajo protesta de decir verdad y en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de trabajo y seguridad social, “LAS PARTES” manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

En este contexto, y a fin de avanzar en el desarrollo e implementación de las acciones necesarias para consolidar en nuestro país el Sistema de Salud para el Bienestar con base en el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), “LAS PARTES” manifiestan su voluntad de colaborar con el objetivo de establecer los compromisos que permitan proporcionar en el Estado de Nayarit la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene como objeto establecer los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES”, para que “EL IMSS” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y en sus respectivos ámbitos de competencia, transfieran, según corresponda, al “IMSS-BIENESTAR” o al fideicomiso público sin estructura orgánica a que hace mención el artículo 77 bis 29 de la “LGS”, en adelante “EL FONSAFI”, los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de Nayarit. Por lo que corresponde a los recursos presupuestarios y financieros objeto del presente Convenio de Coordinación, son los señalados en los artículos 77 bis 12, 77 bis 13, 77 bis 14, 77 bis 15 y 77 bis 16 A y demás aplicables de la “LGS”, así como, recursos propios o de libre disposición de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, o bien, los recursos que correspondan del fondo de aportaciones a que se refiere el artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.

La transferencia de recursos se realizará dentro de los plazos y términos establecidos en el presente instrumento, así como en los anexos respectivos, los cuales forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles objeto de los acuerdos mencionados en el antecedente XV de este instrumento jurídico, sean transmitidos en propiedad al “IMSS-BIENESTAR”, a fin de que dicho organismo sea el que opere las unidades señaladas en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación para dar cumplimiento al objeto del “IMSS-BIENESTAR”, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La transmisión de propiedad referida se realizará a título gratuito mediante los instrumentos necesarios, en términos de las “Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)” publicadas en el “DOF” el 27 de marzo de 2023, así como de las disposiciones aplicables, por parte de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” al “IMSS-BIENESTAR”. En ningún caso el “IMSS-BIENESTAR” asumirá el cumplimiento de obligaciones o pasivos generados o adquiridos por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” previos a la celebración del presente instrumento.

Asimismo, se establece que, a partir de la fecha de formalización del presente instrumento, todos los bienes que en su momento fueron transferidos en propiedad o en posesión por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a “EL IMSS”, ahora éste deberá transferirlos al “IMSS-BIENESTAR”, mediante Acta de Entrega-Recepción de cada unidad de salud, por lo que los gastos que se generen para llevar a cabo esta transferencia quedarán a cargo del “IMSS-BIENESTAR”, y a partir de la cual, quedarán bajo su resguardo y responsabilidad, debiéndose anexar el inventario detallado de los bienes inmuebles, muebles capitalizables o

de consumo, e intangibles, relación de equipos e instalaciones con las que cuente que incluya la descripción del bien, cantidad, ubicación, en su caso marca, modelo y serie, y deberá estar suscrita por quienes intervengan en su elaboración y verificación.

En el caso de que los bienes que hayan sido adquiridos por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se encuentren pendientes para su entrega, este último gestionará los instrumentos jurídicos necesarios para que sean entregados al "IMSS-BIENESTAR", en el lugar y términos que éste determine, sin que el "IMSS-BIENESTAR" adquiera ninguna obligación de pago. Lo anterior incluye, de manera enunciativa más no limitativa, los bienes contemplados en el Anexo 2 del presente Convenio de Coordinación.

Asimismo, respecto de las obras que se encuentren programadas o en proceso de ejecución y los bienes muebles que hayan sido adquiridos o estén en proceso de adquisición por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" o cualquier organismo público del Gobierno Federal, y que a la fecha de la firma del presente instrumento se encuentren en proceso o pendientes de entrega, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" gestionará las acciones necesarias para que sean entregados en los lugares que el "IMSS-BIENESTAR" determine.

Tratándose de las obras en proceso, éstas serán entregadas al "IMSS-BIENESTAR", a satisfacción de éste, una vez concluidas y finiquitadas, mediante el acta de entrega recepción que se suscriba para dichos efectos, para lo cual la entidad que se encuentra ejecutándolas deberá garantizar los recursos necesarios para tales efectos.

Respecto de los bienes de consumo que hubieren sido adjudicados de manera consolidada por la entonces Oficialía Mayor de la "SHCP" o la entidad entonces denominada Instituto de Salud para el Bienestar, en adelante "INSABI", y que su destino sea la prestación del servicio a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las gestiones que al efecto fueran necesarias para que las entregas de los insumos continúen realizándose mediante los mecanismos establecidos, pero en los puntos de destino que el "IMSS-BIENESTAR" designe para dichos efectos. Los costos que puedan corresponder por estos insumos serán responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por lo que libera a "EL IMSS" y al "IMSS-BIENESTAR" de cualquier obligación de pago. Al respecto se incluye como Anexo 3 un listado de los bienes de consumo mencionados en el presente párrafo y de las obligaciones correspondientes.

TERCERA.- DE LAS ACCIONES COORDINADAS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el "IMSS-BIENESTAR" acuerdan que para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico se obligan a optimizar y aprovechar:

- I. El personal adscrito a los servicios de salud de Nayarit
- II. La inversión que se ha realizado en infraestructura y el equipamiento de salud de los diferentes niveles de atención.
- III. Los recursos financieros.
- IV. La prestación de servicios de salud para las personas sin seguridad social a través del "IMSS-BIENESTAR".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL IMSS" se comprometen a modificar o dar por terminados, según corresponda, todos los instrumentos jurídicos que se hayan suscrito previamente, con cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública, y que tengan como finalidad la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en el Estado de Nayarit.

CUARTA.- RECURSOS HUMANOS Y SU FINANCIAMIENTO. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el "IMSS-BIENESTAR" acuerdan en lo referente al financiamiento de los recursos humanos que se señalan en la presente cláusula, lo siguiente:

- I. Respecto a las plazas adscritas a los servicios de salud a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", cuya fuente de financiamiento principal o complementaria es el "FASSA", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio y en el artículo 77 bis 16 A, tercer párrafo de la "LGS", así como a la legislación aplicable. En el Anexo 4 se precisa la información de dichas plazas, y
- II. Respecto a las plazas adscritas a los servicios de salud a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", cuya fuente de financiamiento principal o complementaria son recursos estatales, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio y en el artículo 77 bis 16 A, segundo párrafo de la "LGS", así como a la legislación aplicable y demás actos jurídicos que se celebren. En el Anexo 4 se precisan los datos de dichas plazas.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá transferir al personal del sector salud de la entidad federativa que ocupe las plazas señaladas en el Anexo 4 al “IMSS-BIENESTAR”, para que éste otorgue la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social.

“LAS PARTES” establecerán los lineamientos con base en los cuales “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará la transferencia de personal al “IMSS-BIENESTAR”, para la operación de las unidades de salud de los diferentes niveles de atención en el Estado de Nayarit, mismos que deberán garantizar el respeto a los derechos laborales adquiridos y de libre decisión. En este supuesto corresponderá a la “SHCP” emitir su opinión previa en materia presupuestaria.

En tanto se concluyan las acciones y etapas procedimentales para la consolidación de la operación de el “IMSS-BIENESTAR”, el personal “EL GOBIERNO DEL ESTADO” laborará bajo la coordinación del “IMSS-BIENESTAR”, por lo que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” continuará como responsable y titular de la relación laboral con el personal transferido. Por tanto, el “IMSS-BIENESTAR” bajo ninguna circunstancia podrá ser considerado como patrón sustituto o intermediario de cualquier carácter con el personal transferido, por lo que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a liberar al “IMSS-BIENESTAR” de toda responsabilidad que pudiera presentarse en materia civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social o cualesquiera otra.

El “IMSS-BIENESTAR” será el responsable de efectuar los cálculos y determinar el monto de los pagos de las remuneraciones a las personas transferidas de conformidad con la normativa aplicable; así como de las retenciones y aportaciones que correspondan en materia fiscal o de seguridad social conforme a la legislación federal y local en la materia, considerando las retenciones y enteros por créditos con terceros o cualquier descuento de nómina, dichos montos deberán contar con la conformidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” dentro de los 3 días naturales a partir de que reciba por parte del “IMSS-BIENESTAR” la información correspondiente, en caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no se manifieste en el plazo señalado, se entenderá que se encuentra conforme con los mismos. Dichos pagos se efectuarán con cargo al patrimonio de “EL FONSAFI”, a efecto de que éste de cumplimiento a sus fines. Las disposiciones a que se refiere este párrafo también serán aplicables para los pagos de remuneraciones cuya fuente de financiamiento principal o complementaria sean los recursos a que se refiere el artículo 77 bis 12 de la “LGS”.

En caso de presentarse cualquier tipo de controversia derivada de la transferencia de personal antes señalada, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” hará frente con sus propios recursos humanos, materiales y financieros, obligándose irrevocablemente a sacar en paz y a salvo al “IMSS-BIENESTAR”, liberándolo de cualesquiera obligación y responsabilidad civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social u otra, si por cualquier motivo alguna autoridad administrativa o jurisdiccional llegara a condenar al “IMSS-BIENESTAR”, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a resarcir a éste todo aquello establecido en la resolución definitiva.

Los gastos que se deriven de cualquier procedimiento que se llegase a entablar en contra del “IMSS-BIENESTAR” desde su inicio y hasta su conclusión, deberán ser cubiertos oportunamente y en su totalidad por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a cubrir con recursos propios, los pasivos y obligaciones previas a la celebración del presente Convenio de Coordinación respecto de los recursos humanos señalados en este instrumento, así como aquéllas que deriven de controversias judiciales o administrativas iniciadas hasta antes de la formalización de este Convenio.

En ningún caso, el “IMSS-BIENESTAR” asumirá el cumplimiento de obligaciones adquiridas por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” previas a la celebración del presente instrumento, incluyendo las derivadas de contratos colectivos de trabajo y aquéllas de seguridad social.

Las contrataciones del personal de salud que se realicen a partir y durante la vigencia del presente Convenio se realizarán por el “IMSS-BIENESTAR” con cargo a los recursos públicos correspondientes.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” no podrá realizar nuevas contrataciones para la prestación de servicios de salud a que hace referencia este instrumento, así como de conformidad con las obligaciones que adquirió en los instrumentos jurídicos suscritos con anterioridad en esta materia, enunciados en los antecedentes XV y XVI a partir de la entrada en vigor y durante la vigencia del presente Convenio, salvo que cuente con la autorización respectiva de la “SHCP”.

Cualquier modificación a la plantilla de personal o composición de las plazas transferidas por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” al “IMSS-BIENESTAR”, que realice “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y que tengan un impacto presupuestario, en el presente ejercicio fiscal o subsecuentes, con cargo a los recursos del “FASSA” y a los recursos estatales o federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, deberá contar previamente, con la autorización de la “SHCP”. Para tal efecto, en todo momento, en las modificaciones señaladas deberán tomarse como base de referencia las plazas conciliadas y señaladas en el Anexo 4 de este Convenio.

El costo de las plazas señaladas en el **Anexo 4** solo podrá ser modificado en alguno de los supuestos que se señalan a continuación y para lo cual se deberá contar con la previsión de recursos respectiva:

- I. Incremento a las remuneraciones, conforme a la política salarial que se establezca por el Ejecutivo Federal;
- II. Modificaciones a la plantilla de personal o composición de las plazas transferidas por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” al “IMSS-BIENESTAR”, así como en aquellas plazas destinadas a las actividades de rectoría y salud pública que realice “EL GOBIERNO DEL ESTADO”;
- III. Incremento a las aportaciones de seguridad social;
- IV. Incremento en el costo de las primas de los seguros que se contraten en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables, e
- V. Incremento en las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores, conforme a las disposiciones generales aplicables.

QUINTA.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. De conformidad con lo previsto en el Décimo Primero Transitorio de “EL DECRETO” los procedimientos de contratación que estén en trámite a la fecha de celebración del presente convenio, continuarán a cargo de las unidades administrativas responsables de dichos procedimientos, hasta su total conclusión, con fundamento en la legislación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO Y DE “EL FONSA BIENESTAR”. Para efectos de estar en posibilidad de dar cumplimiento al presente instrumento de conformidad con la legislación aplicable y actos jurídicos que se celebren “LAS PARTES” acuerdan lo siguiente:

- a) En el Anexo 5, que forman parte integrante del presente Convenio, “LAS PARTES” establecen los montos o porcentajes que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” transferirá siendo: **(i)** los recursos financieros provenientes del “FASSA” autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y, para los ejercicios fiscales subsecuentes, en lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, así como en la legislación aplicable de conformidad con las fechas que se establezcan, y **(ii)** los recursos estatales, incluyendo la aportación solidaria estatal, señalados en el artículo 77 bis 13, y en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14, de la “LGS”, que se destinan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a personas sin seguridad social en las unidades médicas que serán transferidas de conformidad con el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación.
 - b) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y el “IMSS-BIENESTAR” acuerdan que en el Anexo 5 de este instrumento jurídico se determina el monto de los recursos financieros provenientes del “FASSA” que le correspondan al Estado de Nayarit, que deberán ser entregados junto con los correspondientes rendimientos financieros por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a “EL FONSA BIENESTAR”. La referida entrega deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que reciba los recursos por parte de la “SHCP”. Los recursos del “FASSA”, que se entreguen a “EL FONSA BIENESTAR”, deberán estar debidamente identificados en las cuentas o subcuentas específicas del mismo.
- Sin perjuicio de la comprobación de gasto que corresponda realizar al “IMSS BIENESTAR” en términos de las disposiciones aplicables, para los efectos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las demás disposiciones aplicables, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” comprobará el ejercicio de los recursos del “FASSA” y de sus intereses con la documentación que acredite la aportación de los mismos a “EL FONSA BIENESTAR”.
- c) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá entregar los recursos propios o de libre disposición señalados en el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14 de la “LGS” a “EL FONSA BIENESTAR” en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 bis 16 A, segundo párrafo de la “LGS”, así como en la legislación aplicable y actos jurídicos que se celebren.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete y obliga a entregar los recursos a que se refiere el diverso 77 bis 13 de esa ley, conforme a los montos o porcentajes señalados en el Anexo 5.

- d) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” está conforme en que los recursos que le correspondan conforme a lo señalado en el artículo 77 bis 12 de la “LGS”, según los montos o porcentajes que se establecen en el Anexo 5, los ejerza y aplique el “IMSS-BIENESTAR” para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente convenio.

Asimismo, “LAS PARTES” reconocen que el “IMSS-BIENESTAR” pagará, contra entrega y en términos de procedimiento que se establezca, el monto correspondiente a la adquisición y distribución de medicamentos y material de curación, cuyos volúmenes y montos hayan sido comprometidos por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de su Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud en la entidad federativa, y con cargo a los recursos objeto de este Convenio de Coordinación.

- e) El “IMSS-BIENESTAR”, como ejecutor de gasto y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, será responsable del ejercicio y rendición de cuentas de los recursos presupuestarios que le correspondan, así como cualquier otro recurso que por cualquier cause se reciba, incluyendo el resguardo de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente.
- f) A fin de garantizar la viabilidad financiera del presente Convenio con cargo a las obligaciones que corresponda por parte de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, como se señaló en la Declaración III, numeral 5, el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit solicitará a la “SHCP”, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15, segundo párrafo, de la “LGS”, dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días naturales contado a partir del día natural siguiente a la suscripción del presente instrumento, la autorización de un adelanto de participaciones en ingresos federales a su favor, correspondientes al ejercicio fiscal 2023 por el monto equivalente a la cantidad total que se determine en el Anexo 6. La “SHCP” a cuenta y por orden de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” aportará el total de dichos recursos a “EL FONSAFI” a más tardar 5 (cinco) días hábiles posteriores a la aprobación de dicho adelanto, con la finalidad de constituir la fuente de pago de las obligaciones pecuniarias que le correspondan a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en el ejercicio fiscal, incluyendo, sin limitar, la aportación solidaria estatal a que se refiere el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el diverso 77 bis 14 de la “LGS”, para que el “IMSS-BIENESTAR” esté en condiciones de sufragar, con cargo a dichos recursos, los gastos que al efecto se prevén en este Convenio.

Para los ejercicios fiscales subsecuentes al 2023 se observará lo siguiente: (i) Al inicio del último trimestre calendario del ejercicio fiscal respectivo, el “IMSS-BIENESTAR” deberá realizar los cálculos correspondientes, a efecto de determinar los montos de la transferencia a “EL FONSAFI” que le corresponda realizar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en el ejercicio fiscal subsecuente, con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el diverso 77 bis 14 de la “LGS”, o bien, algunos otros propios o de libre disposición, (ii) Derivado de lo anterior, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit se obliga a realizar las gestiones necesarias ante la “SHCP” para solicitar el adelanto de participaciones en ingresos federales a su favor, con el objeto de garantizar la viabilidad financiera del presente Convenio, a efecto de que la “SHCP” transfiera dichos recursos a “EL FONSAFI” conforme a lo dispuesto en el presente instrumento, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su aprobación.

- g) En el ejercicio y aplicación, justificación y comprobación de los recursos del “FASSA”, “LAS PARTES” se comprometen a observar la legislación que corresponda, a fin de dar cabal cumplimiento a los compromisos del presente instrumento.

Para tales efectos, el “IMSS-BIENESTAR” notificará mediante oficio - la cuenta y/o subcuenta y la referencia bancaria correspondiente a “EL FONSAFI”, en la cual se depositarán los recursos a que se refiere el presente instrumento. Cualquier modificación a dicha cuenta será notificada por el “IMSS-BIENESTAR” a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Hasta en tanto no se lleve a cabo la modificación de “EL FONSAFI”, en términos de lo previsto en el transitorio Tercero del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud para regular el Sistema de Salud para el Bienestar”, publicado en el “DOF” el 29 de mayo de 2023 el “EL GOBIERNO DEL ESTADO” continuará realizando los pagos que de conformidad con la presente cláusula deben hacer con cargo a “EL FONSAFI” de manera directa. Una vez modificado “EL FONSAFI” el “IMSS-BIENESTAR” lo notificará por escrito a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a efecto de que se observe lo dispuesto en el presente convenio.

SÉPTIMA.- VIGENCIA. En términos del octavo transitorio del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud para regular el Sistema de Salud para el Bienestar”* la vigencia del presente instrumento será de mínimo 30 años a partir de la firma del mismo, siempre y cuando se dé cumplimiento a la normativa aplicable.

OCTAVA.- RENDICIÓN DE CUENTAS. “LAS PARTES” están obligadas a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos federales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENA.- TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales establecidas en las Leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

DÉCIMA.-MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, previa notificación que por escrito se hagan “LAS PARTES”, obligando a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo pacto en contrario y siempre y cuando se dé cumplimiento a la normativa aplicable.

“LAS PARTES” acuerdan que se podrá llevar a cabo una revisión del presente convenio y de sus anexos en un plazo de 6 meses contados a partir de la suscripción de este instrumento. Asimismo, estas acuerdan que los anexos del presente Convenio de Coordinación deberán modificarse invariablemente de conformidad con las disposiciones vigentes o a las que las sustituyan en los ejercicios subsecuentes, sin que sea necesario celebrar un convenio modificatorio del presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA .- RELACIÓN LABORAL. El personal que cada una de “LAS PARTES” designe para la ejecución de las acciones contempladas en el presente instrumento jurídico, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la persona jurídica con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando servicios fuera de las instalaciones a que fue asignado con motivo de su función, por lo que no existirá relación de carácter laboral y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, derivado de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA.- ACUERDOS PREVIOS. “LAS PARTES” convienen que cualquier acuerdo o acto emitido o suscrito previo a la celebración del presente Convenio, continuará vigente en lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- DE LOS ANEXOS. “LAS PARTES” acuerdan que los Anexos a los que se refiere el presente Convenio, formarán parte de éste y se integrarán con posterioridad a la firma del mismo, previamente acordados y autorizados por las “LAS PARTES”.

DÉCIMA QUINTA.-RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan que al tratarse de un instrumento jurídico que se celebra de buena fe, cualquier controversia que se suscite en su ejecución o interpretación será resuelta de común acuerdo, sin embargo, en caso de que no sea posible alcanzar un acuerdo, se dirimirá ante los órganos jurisdiccionales federales con sede en la Ciudad de México.

Leído que fue por las partes el presente convenio y debidamente enteradas del alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el veinte de junio de dos mil veintitrés.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, Dr. **Miguel Ángel Navarro Quintero**.- Rúbrica.- Por la SSA: Secretario de Salud, Dr. **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- Por el IMSS: Director General, Mtro. **Zoé Alejandro Robledo Aburto**.- Rúbrica.- Por el IMSS-BIENESTAR: Directora General, Dra. **Gisela Juliana Lara Saldaña**.- Rúbrica.- Con la asistencia por la SSA de: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Mtro. **Marco Vinicio Gallardo Enríquez**.- Rúbrica.- Con la asistencia por el IMSS de: Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Nayarit, Dr. **Misael Ley Mejía**.- Rúbrica.- Con la Asistencia por el IMSS-BIENESTAR de: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Juan Carlos Ledesma Vázquez**.- Rúbrica.- Con la asistencia por el Gobierno del Estado de: Secretario General de Gobierno, Lic. **Juan Antonio Echeagaray Becerra**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud de Nayarit, Dr. **José Francisco Munguía Pérez**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas, Mtro. en F. **Julio César López Ruelas**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Sinaloa, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Sinaloa.

Al margen un logotipo, que dice: IMSS.-Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE SINALOA, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SALUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SSA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE SALUD, DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, ASISTIDO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MTRO. MARCO VINICIO GALLARDO ENRÍQUEZ; EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IMSS”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDÓ ABURTO, ASISTIDO POR LA TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL SINALOA, LA DRA. TANIA CLARISSA MEDINA LÓPEZ; SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), EN LO SUCESIVO “IMSS-BIENESTAR”, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA DRA. GISELA JULIANA LARA SALDAÑA, ASISTIDA POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR EL DR. JUAN CARLOS LEDESMA VÁZQUEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD; EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL DR. RUBÉN ROCHA MOYA; CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL LIC. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ; EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, EL DR. CUITLÁHUAC GONZÁLEZ GALINDO; Y EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL LIC. ENRIQUE ALFONSO DÍAZ VEGA; Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo “CPEUM”, reconoce en el artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano de las personas en el país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá: (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
- II. El artículo 2o., fracciones I, II y V, de la Ley General de Salud, en lo sucesivo “LGS”, ordenamiento reglamentario del derecho humano a la protección de la salud, establece que tiene entre sus finalidades: (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (iii) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, en el entendido de que tratándose de personas que carezcan de seguridad social, esto se realizará a través de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.
- III. El artículo 3o., fracciones II y II bis, de la “LGS” prevé que son materia de salubridad general la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.
- IV. El artículo 5o. de la “LGS” determina que el Sistema Nacional de Salud está constituido, entre otros, por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto Federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho humano a la protección de la salud.
- V. El artículo 6o., fracción I, de la “LGS” establece que el referido Sistema tiene, entre sus objetivos, proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.
- VI. El artículo 7o. de la “LGS” precisa que la coordinación del Sistema Nacional de Salud está a cargo de la Secretaría de Salud, en lo sucesivo “LA SSA”. Para tales efectos, en términos de las fracciones I y XV de ese precepto, a dicha dependencia le corresponde establecer y conducir la política nacional en

materia de salud, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal, así como ejercer las demás atribuciones afines a las señaladas en dicho artículo, que sean requeridas para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Salud y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

- VII.** El artículo 13, apartado A, fracción IV, de la “LGS” indica que el Ejecutivo Federal, por conducto de “LA SSA”, entre otras, apoyará las acciones en materia de salubridad general a cargo de los gobiernos de las entidades federativas, con sujeción a las políticas nacionales en la materia.
- VIII.** El artículo 13, apartado A, fracción VI, de la “LGS” determina que corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de “LA SSA”, promover y programar el alcance y las modalidades del Sistema Nacional de Salud, así como desarrollar las acciones necesarias para su consolidación y funcionamiento.
- IX.** El artículo 25 de la “LGS” indica que, conforme a las prioridades del Sistema Nacional de Salud, se garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, particularmente para la atención integral de la población que se encuentra en el país que no cuenta con seguridad social.
- X.** De igual forma, el artículo 77 bis 1 de la “LGS” establece que todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, sin discriminación alguna y sin importar su condición social, de conformidad con los artículos 1o y 4o. de la “CPEUM”.
- XI.** Asimismo, el artículo 77 bis 2 de la “LGS”, establece que la Secretaría de Salud, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo haya pactado con las entidades federativas mediante la celebración de los convenios de coordinación a que se refiere este Título.
- XII.** El artículo 77 bis 3 de la “LGS”, define que el Sistema de Salud para el Bienestar se compone por la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), así como las instituciones y organismos que participan en el mismo y, en su caso, de manera concurrente por las entidades federativas en términos de este Título.
- XIII.** El artículo 77 bis 5, apartado A, fracción I, de la “LGS” determina la competencia entre la Federación y las entidades federativas en la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, por lo que corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de “LA SSA”, establecer y conducir la política nacional en materia de salud para el bienestar bajo los principios de universalidad, progresividad y calidad en la cobertura, para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, para lo cual formulará por sí o por conducto de “IMSS-BIENESTAR”, un programa estratégico en el que se defina la progresividad y la cobertura de servicios, así como el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), de conformidad con las disposiciones reglamentarias.
- XIV.** El artículo 77 bis 6 de la “LGS” establece que el “IMSS-BIENESTAR” y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los cuales se considerará, entre otros aspectos, los derechos, bienes y obligaciones que se transferirán a “IMSS-BIENESTAR” así como las gestiones que se deberán llevar a cabo para la transferencia del personal así como su respectiva fuente de financiamiento.
- XV.** El artículo 77 bis 11 de la “LGS” precisa que la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, será financiada de manera solidaria por la Federación y por las entidades federativas en términos de las disposiciones aplicables.
- XVI.** El artículo 77 bis 13 de la “LGS” establece que, para sustentar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, los gobiernos de las entidades federativas aportarán recursos sobre la base de lo que se establezca en los instrumentos o acuerdos de coordinación que se celebren, los cuales deberán prever las sanciones que aplicarán en caso de incumplimiento.

- XVII.** El 3 de septiembre de 2020 se publicó en el "DOF", el Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la "LGS", suscrito por la "LA SSA", la entidad entonces denominada Instituto de Salud para el Bienestar y "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
- XVIII.** El 27 de mayo de 2022 se suscribió el Acuerdo para la Implementación de Acciones Coordinadas para la Ampliación de la Operación del Programa IMSS-Bienestar en el Estado de Sinaloa entre el "EL IMSS" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con el objeto de establecer las acciones generales conforme a las cuales "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL IMSS", dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para intercambiar información, impulsar trabajos y gestiones preparatorias con la finalidad de ampliar la operación del Programa IMSS-Bienestar en el Estado de Sinaloa.
- XIX.** El 31 de agosto de 2022 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, en adelante el "**DOF**", el "*Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)*", en lo sucesivo "EL DECRETO", organismo que tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.
- XX.** El 14 de octubre de 2022 se suscribió el Acuerdo de Coordinación para establecer las Acciones Generales para ampliar la cobertura del Programa IMSS-Bienestar en el Estado de Sinaloa entre el "EL IMSS" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con el objeto de establecer las acciones generales conforme a las cuales "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL IMSS", dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para intercambiar información, impulsar trabajos y gestiones preparatorias con la finalidad de ampliar la operación del Programa IMSS-Bienestar en el Estado de Sinaloa.
- XXI.** El artículo 2, tercer párrafo, de "EL DECRETO" establece que el "IMSS-BIENESTAR" brindará los servicios de salud a personas sin seguridad social en aquellas entidades federativas con las que se celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.
- XXII.** De igual forma, el artículo 3 de "EL DECRETO" prevé que los gobiernos de las entidades federativas transferirán los recursos propios o de libre disposición, o bien los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, en adelante "FASSA", a que se refiere el artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal, en los términos que fijen los convenios de coordinación que al efecto se celebren, así como, en su caso, aquellos recursos federales etiquetados que se determinen en las disposiciones aplicables.
- XXIII.** El 7 de septiembre de 2022 fue publicado en el "DOF" el Acuerdo por el que se emite el Programa Estratégico de Salud para el Bienestar expedido por "LA SSA", en el que se expresan los objetivos, estrategias y acciones que definirán las actuaciones de las entidades coordinadas del sector y de los organismos federales que participen en la implementación de la estrategia de federalización de los servicios de salud.
- XXIV.** El 25 de octubre de 2022 se publicó en el "DOF" el Acuerdo por el que se emite el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), expedido por "LA SSA", como parte constitutiva del Programa Estratégico de Salud para el Bienestar a fin de llevar a cabo la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, según lo establece la redacción entonces vigente del artículo 77 bis 5, apartado A), fracción I, de la "LGS".
- XXV.** El 29 de mayo de 2023 se publicó en el "DOF" el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar*", en virtud del cual se establece que la Secretaría de Salud, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, entre ellos, el "IMSS-BIENESTAR", planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo haya pactado con las entidades federativas, para garantizar la prestación de los servicios de salud a que se refiere el Título Tercero BIS de la "LGS" mediante convenios de coordinación, éstos acordarán la forma de colaboración en materia de personal,

infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, con la finalidad brindar atención médica gratuita y de calidad a las persona que no cuentan con seguridad social.

DECLARACIONES

I. Declara, “LA SSA” por conducto del Secretario de Salud, que:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o., 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general.
- I.2. De conformidad con lo establecido en los artículos 3o. y 27 de la Ley General de Salud, cuenta con atribuciones en materia de salubridad general, para los efectos del derecho a la protección de la salud.
- I.3. Tiene a su cargo la coordinación del Sistema Nacional de Salud, correspondiéndole entre otros, establecer y conducir la política nacional en materia de salud para el bienestar bajo los principios de universalidad, progresividad y calidad en la cobertura, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo haya pactado con las entidades federativas mediante la celebración de los convenios de coordinación.
- I.4. Su titular, el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, fue nombrado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, según consta en el nombramiento expedido el 1° de diciembre de 2018, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6 del Reglamento Interior la Secretaría de Salud.
- I.5. La Unidad de Administración y Finanzas, es una de sus unidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, apartado A, fracción III y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el Transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el “DOF” el 11 de enero de 2021, a la que le compete, entre otros, suscribir los convenios, contratos y demás documentos que impliquen actos de administración y dominio que no estén encomendados expresamente a otras unidades administrativas de “LA SSA”.
- I.6. El Maestro Marco Vinicio Gallardo Enríquez, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, suscribe el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, fracción XVI y 11, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y, por el “Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos que regulan la designación de los titulares de las unidades de administración y finanzas de las dependencias de la Administración Pública Federal”, publicado en el “DOF” el 1 de diciembre de 2018, cargo que acredita con la copia del nombramiento de fecha 30 de abril de 2021 que le fue expedido a su favor por Carlos Romero Aranda, Procurador Fiscal de la Federación en suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, de los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos y de la Oficialía Mayor.
- I.7. Señala como su domicilio para los fines y efectos legales del presente instrumento jurídico, el ubicado en la calle de Homero, número 213, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, en la Ciudad de México.

II. Declara “EL IMSS”, por conducto de su Director General, que:

- II.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5, de la Ley del Seguro Social.
- II.2. En términos del artículo 89, fracción IV, de la Ley del Seguro Social, puede prestar sus servicios, mediante convenios de cooperación y colaboración con instituciones y organismos de salud de los sectores públicos federal, estatal y municipal, en términos que permitan el óptimo aprovechamiento de la capacidad instalada de todas las instituciones y organismos. De igual forma, el Instituto podrá dar servicio en sus instalaciones a la población atendida por dichas instituciones y organismos, de acuerdo con su disponibilidad y sin perjuicio de su capacidad financiera.

- II.3** De conformidad con el artículo 251, fracciones IV, XX y XXXII, de la Ley del Seguro Social, tiene entre sus atribuciones realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines; establecer coordinación con las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatales y municipales, para el cumplimiento de sus objetivos, así como celebrar convenios de cooperación e intercambio en materia de medicina preventiva, atención médica, manejo y atención hospitalaria con otras instituciones de seguridad social o de salud de los sectores públicos federal, estatal y municipal o del sector social.
- II.4** La Ley del Seguro Social en su artículo 215 establece que "EL IMSS" organizará, establecerá y operará unidades médicas destinadas a los servicios de solidaridad social, los que serán proporcionados exclusivamente en favor de los núcleos de población que, por el propio estado de desarrollo del país, constituyan polos de profunda marginación rural, suburbana y urbana, y que el Poder Ejecutivo Federal determine como sujetos de solidaridad social.
- II.5** De conformidad con el artículo 216 A de la Ley del Seguro Social, "EL IMSS" deberá atender a la población no derechohabiente, entre las que se encuentran las personas sin seguridad social, en apoyo a programas de combate a la marginación y la pobreza, cuando así lo requiera el Ejecutivo Federal, estando a lo dispuesto por las normas aplicables a los subsidios federales.
- II.6** El Mtro. Zoé Alejandro Robledo Aburto, cuenta con atribuciones para celebrar el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268, fracciones III y IX, de la Ley del Seguro Social y 66, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; de igual forma, acredita su personalidad con el testimonio del acta pública número 74,291, de 3 de julio de 2019, pasada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, titular de la Notaría Pública Número 13 de la Ciudad de México, en la que consta la protocolización de su nombramiento expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, el 22 de mayo de 2019, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio 97-5-19062019-180811, de fecha 19 de junio de 2019, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción III, del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- II.7** La Dra. Tania Clarissa Medina López, en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Sinaloa, cuenta con facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, en términos de lo establecido en los artículo 251-A, de la Ley del Seguro Social, 2, fracción IV, inciso a), 139 y 144, fracciones I y XXII, y 155, fracción XXV, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; de igual forma, acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 103,358 de fecha 21 de julio de 2021, pasada ante la fe del Lic. César Álvarez Flores, Titular de la Notaría Pública número 87 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 98, de la que es titular el Lic. Gonzalo M. Ortiz Blanco, en el cual consta el Poder General a su favor, mismo que quedó inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 97-7-26072021-134555, de fecha 26 de julio de 2021, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 25, fracción III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- II.8** Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 476, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.
- III. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de su representante, que:**
- III.1** El Estado de Sinaloa es una entidad libre y soberana y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Sinaloa (CPES).
- III.2** Cuenta con los bienes inmuebles y muebles que conforman las unidades de salud para proporcionar los servicios integrales objeto de los antecedentes del presente instrumento.
- III.3** Los recursos humanos, financieros y materiales objeto del presente instrumento se encuentran al corriente de sus obligaciones, así como libres de cargas y gravámenes según corresponda a su naturaleza, por lo que se encuentra en aptitud jurídica y material para realizar los procesos de entrega y recepción de los mencionados recursos en términos del presente. En consecuencia, en ningún caso "EL IMSS" ni el "IMSS-BIENESTAR" asumirán el cumplimiento de obligaciones que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya adquirido previo a la celebración de este instrumento.

- III.4** De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables transferirá al fideicomiso a que se refiere la cláusula Sexta, del presente instrumento jurídico, los recursos del "FASSA" autorizados en el Presupuesto de Egresos de Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 y subsecuentes, así como los recursos estatales, incluyendo la aportación solidaria estatal, señalados en el artículo 77 bis 13, y en su caso los contemplados en el artículo 77 bis 14 de la "LGS", que se destinan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a personas sin seguridad social.
- III.5** Con el objeto de contribuir a garantizar la viabilidad financiera del presente instrumento, el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, dentro del plazo de treinta días naturales contado a partir del día natural siguiente a la firma del presente instrumento y en términos de lo señalado en la cláusula Sexta, inciso g), primer párrafo, del mismo, solicitará a la "SHCP" la autorización de un adelanto de participaciones en ingresos federales a su favor, correspondientes al ejercicio fiscal 2023. La "SHCP" aportará dichos recursos al fideicomiso público a que se refiere la cláusula Sexta del presente instrumento jurídico, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la aprobación de dicho adelanto. Para los ejercicios fiscales subsecuentes al 2023, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se sujetará a lo señalado en la cláusula Sexta, inciso g), segundo párrafo, del presente instrumento.
- III.6** El Dr. Rubén Rocha Moya, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, tiene facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 65, fracciones XXIII Bis, y XXV de la CPES; 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa (LOAPES); 6 Y 7 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa (ROAPES); de igual forma, acredita su personalidad de conformidad con lo establecido en la Constancia de Mayoría y Validez emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, en el Decreto número 02, emitido por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, a través del cual se expidió el Bando Solemne para difundir que es Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, para el periodo comprendido del 1 de noviembre de 2021 al 31 de octubre de 2027.
- III.7** El Lic. Enrique Inzunza Cázarez, en su carácter de Secretario General de Gobierno de Sinaloa, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 69 y 72 de la CPES; 3 y 9 de la LOAPES; 15, fracción I, 16 y 35 del ROAPES; así como los artículos 1, 9 fracción X y 10 fracciones VII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; de igual forma, acredita su personalidad con la designación de que fue objeto por parte del depositario del Ejecutivo Estatal con fecha 1 de noviembre de 2021.
- III.8** El Dr. Cuitláhuac González Galindo, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 69 y 72 de la CPES; 3 y 9 de la LOAPES; 15, fracción X, 25 y 35 del ROAPES; 1,7, 8, 9, 10 fracciones VI y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; así como 14 y 16 fracciones I, IX, XVI, XIX y XXII del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa; de igual forma, acredita su personalidad con la designación de que fue objeto por parte del depositario del Ejecutivo Estatal con fecha 11 de mayo de 2022.
- III.9** El Lic. Enrique Alfonso Díaz Vega, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 69 y 72 de la CPES; 3 y 9 de la LOAPES; 15, fracción II, 17 y 35 del ROAPES; así como 1, 9 fracción I y 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; de igual forma, acredita su personalidad con la designación de que fue objeto por parte del depositario del Ejecutivo Estatal con fecha del 1 de noviembre de 2021.
- III.10** Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento jurídico, el ubicado en Avenida de los Insurgentes S/N, Colonia Centro, Sinaloa, Código Postal 80129, Culiacán Rosales, Sinaloa, México.
- IV.** Declara el "IMSS-BIENESTAR", por conducto de su Directora General, que:
- IV.1** De conformidad con el artículo 1 de "EL DECRETO", el "IMSS-BIENESTAR" es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, con domicilio en la Ciudad de México.
- IV.2** Tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna, en términos del artículo 2, párrafo primero, de "EL DECRETO".

Asimismo, en términos del tercer párrafo de dicho artículo brindará directamente los servicios de salud a personas sin seguridad social en aquellas entidades federativas con las que se celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

- IV.3** Para cumplir con su objeto, el "IMSS-BIENESTAR" contará con los recursos presupuestarios, materiales, humanos, financieros y de infraestructura que le transfieran directamente los gobiernos de las entidades federativas con cargo a recursos propios o de libre disposición, o bien, con los recursos del "FASSA", en los términos que fijen los convenios de coordinación que al efecto se celebren; así como, en su caso, aquellos recursos federales etiquetados que se determinen en las disposiciones aplicables, tal como se establece en el artículo 3 de "EL DECRETO".
- IV.4** El "IMSS-BIENESTAR", tiene entre sus atribuciones las de administrar los recursos que le sean asignados o transferidos para la prestación de los servicios de salud a las personas que se encuentren en el país y que no cuenten con seguridad social; establecer coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, para el cumplimiento de sus objetivos; así como para suscribir convenios y acuerdos con los diversos órdenes de gobierno y organismos no gubernamentales para el cumplimiento de prioridades de atención en favor de la salud de las personas sin seguridad social, en términos del artículo 4, fracciones VII, XI y XIV, de "EL DECRETO".
- IV.5** En términos de lo señalado en las fracciones II y XIII del artículo 77 Bis 35 de la "LGS", corresponde al "IMSS-BIENESTAR" celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto, así como transferir a las entidades federativas con oportunidad y cuando así sea procedente, los recursos que les correspondan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los términos del artículo 77 bis 15 y demás disposiciones aplicables del Capítulo III del Título Tercero Bis de la "LGS".
- IV.6** De conformidad con lo dispuesto en el Quinto Transitorio del "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud para regular el Sistema de Salud para el Bienestar*", publicado en el "DOF" el 29 de mayo de 2023, cualquier referencia que se realice al Instituto de Salud para el Bienestar en cualquier acto, disposición, instrumento jurídico, se entenderá referida al "IMSS BIENESTAR".
- IV.7** La Dra. Gisela Juliana Lara Saldaña, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII, de "EL DECRETO", personalidad que acredita en términos del nombramiento de 14 de septiembre de 2022, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio 121-5-24102022-121049 de fecha 24 de octubre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracción III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- IV.8** El Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del "IMSS-BIENESTAR", cuenta con facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), publicado en el "DOF" el 26 de diciembre de 2022 y su última reforma publicada en el mismo órgano de difusión el 23 de marzo de 2023, y acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública número 81,802, de 28 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-7-19042023-180136, de fecha 19 de abril de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 2, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- IV.9** El Dr. Juan Carlos Ledesma Vázquez, Titular de la Unidad de Atención a la Salud del "IMSS-BIENESTAR", cuenta con las facultades suficientes para participar en la celebración del presente instrumento jurídico, en términos de las facultades que le confiere el artículo 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- IV.10** Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento, el ubicado en Calle Havre No. 7, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

V. Declaran “LAS PARTES”, por conducto de sus representantes, que:

- V.1** Es su intención colaborar con la materialización de las acciones que sean necesarias para lograr la cobertura universal en materia de salud para personas sin seguridad social en el Estado de Sinaloa, operando una red de establecimientos de salud con base en el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR).
- V.2** El presente instrumento jurídico que se suscribe a título gratuito no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.
- V.3** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, “LAS PARTES” manifiestan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- V.4** Bajo protesta de decir verdad y en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de trabajo y seguridad social, “LAS PARTES” manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

En este contexto, y a fin de avanzar en el desarrollo e implementación de las acciones necesarias para consolidar en nuestro país el Sistema de Salud para el Bienestar con base en el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), “LAS PARTES” manifiestan su voluntad de colaborar con el objetivo de establecer los compromisos que permitan proporcionar en el Estado de Sinaloa la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene como objeto establecer los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES”, para que “EL IMSS” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y en sus respectivos ámbitos de competencia, transfieran, según corresponda, al “IMSS-BIENESTAR” o al fideicomiso público sin estructura orgánica a que hace mención el artículo 77 bis 29 de la “LGS”, en adelante “EL FONSABI”, los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de Sinaloa. Por lo que corresponde a los recursos presupuestarios y financieros objeto del presente Convenio de Coordinación, son los señalados en los artículos 77 bis 12, 77 bis 13, 77 bis 14, 77 bis 15 y 77 bis 16 A y demás aplicables de la “LGS”, así como, recursos propios o de libre disposición de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, o bien, los recursos que correspondan del fondo de aportaciones a que se refiere el artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.

La transferencia de recursos se realizará dentro de los plazos y términos establecidos en el presente instrumento, así como en los anexos respectivos, los cuales forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles objeto de los acuerdos mencionados en el antecedente XV de este instrumento jurídico, sean transmitidos en propiedad al “IMSS-BIENESTAR”, a fin de que dicho organismo sea el que opere las unidades señaladas en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación para dar cumplimiento al objeto del “IMSS-BIENESTAR”, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La transmisión de propiedad referida se realizará a título gratuito mediante los instrumentos necesarios, en términos de las “Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)” publicadas en el “DOF” el 27 de marzo de 2023, así como de las disposiciones aplicables, por parte de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” al “IMSS-BIENESTAR”. En ningún caso el “IMSS-BIENESTAR” asumirá el cumplimiento de obligaciones o pasivos generados o adquiridos por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” previos a la celebración del presente instrumento.

Asimismo, se establece que, a partir de la fecha de formalización del presente instrumento, todos los bienes que en su momento fueron transferidos en propiedad o en posesión por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a “EL IMSS”, ahora éste deberá transferirlos al “IMSS-BIENESTAR”, mediante Acta de Entrega-Recepción de cada unidad de salud, por lo que los gastos que se generen para llevar a cabo esta transferencia quedarán a cargo del “IMSS-BIENESTAR”, y a partir de la cual, quedarán bajo su resguardo y responsabilidad, debiéndose anexar el inventario detallado de los bienes inmuebles, muebles capitalizables o

de consumo, e intangibles, relación de equipos e instalaciones con las que cuente que incluya la descripción del bien, cantidad, ubicación, en su caso marca, modelo y serie, y deberá estar suscrita por quienes intervengan en su elaboración y verificación.

En el caso de que los bienes que hayan sido adquiridos por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se encuentren pendientes para su entrega, este último gestionará los instrumentos jurídicos necesarios para que sean entregados al "IMSS-BIENESTAR", en el lugar y términos que éste determine, sin que el "IMSS-BIENESTAR" adquiera ninguna obligación de pago. Lo anterior incluye, de manera enunciativa más no limitativa, los bienes contemplados en el Anexo 2 del presente Convenio de Coordinación.

Asimismo, respecto de las obras que se encuentren programadas o en proceso de ejecución y los bienes muebles que hayan sido adquiridos o estén en proceso de adquisición por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" o cualquier organismo público del Gobierno Federal, y que a la fecha de la firma del presente instrumento se encuentren en proceso o pendientes de entrega, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" gestionará las acciones necesarias para que sean entregados en los lugares que el "IMSS-BIENESTAR" determine.

Tratándose de las obras en proceso, éstas serán entregadas al "IMSS-BIENESTAR", a satisfacción de éste, una vez concluidas y finiquitadas, mediante el acta de entrega recepción que se suscriba para dichos efectos, para lo cual la entidad que se encuentra ejecutándolas deberá garantizar los recursos necesarios para tales efectos.

Respecto de los bienes de consumo que hubieren sido adjudicados de manera consolidada por la entonces Oficialía Mayor de la "SHCP" o la entidad entonces denominada Instituto de Salud para el Bienestar, en adelante "INSABI", y que su destino sea la prestación del servicio a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las gestiones que al efecto fueran necesarias para que las entregas de los insumos continúen realizándose mediante los mecanismos establecidos, pero en los puntos de destino que el "IMSS-BIENESTAR" designe para dichos efectos. Los costos que puedan corresponder por estos insumos serán responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por lo que libera a "EL IMSS" y al "IMSS-BIENESTAR" de cualquier obligación de pago. Al respecto se incluye como Anexo 3 un listado de los bienes de consumo mencionados en el presente párrafo y de las obligaciones correspondientes.

TERCERA.- DE LAS ACCIONES COORDINADAS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el "IMSS-BIENESTAR" acuerdan que para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico se obligan a optimizar y aprovechar:

- I. El personal adscrito a los servicios de salud de Sinaloa.
- II. La inversión que se ha realizado en infraestructura y el equipamiento de salud de los diferentes niveles de atención.
- III. Los recursos financieros.
- IV. La prestación de servicios de salud para las personas sin seguridad social a través del "IMSS-BIENESTAR".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL IMSS" se comprometen a modificar o dar por terminados, según corresponda, todos los instrumentos jurídicos que se hayan suscrito previamente, con cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública, y que tengan como finalidad la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en el Estado de Sinaloa.

CUARTA.- RECURSOS HUMANOS Y SU FINANCIAMIENTO. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el "IMSS-BIENESTAR" acuerdan en lo referente al financiamiento de los recursos humanos que se señalan en la presente cláusula, lo siguiente:

- I. Respecto a las plazas adscritas a los servicios de salud a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", cuya fuente de financiamiento principal o complementaria es el "FASSA", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio y en el artículo 77 bis 16 A, tercer párrafo de la "LGS", así como a la legislación aplicable. En el Anexo 4 se precisa la información de dichas plazas.
- II. Respecto a las plazas adscritas a los servicios de salud a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", cuya fuente de financiamiento principal o complementaria son recursos estatales, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio y en el artículo 77 bis 16 A, segundo párrafo de la "LGS", así como a la legislación aplicable y demás actos jurídicos que se celebren. En el Anexo 4 se precisan los datos de dichas plazas.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá transferir al personal del sector salud de la entidad federativa que ocupe las plazas señaladas en el Anexo 4 al “IMSS-BIENESTAR”, para que éste otorgue la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social.

“LAS PARTES” establecerán los lineamientos con base en los cuales “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará la transferencia de personal al “IMSS-BIENESTAR”, para la operación de las unidades de salud de los diferentes niveles de atención en el Estado de Sinaloa, mismos que deberán garantizar el respeto a los derechos laborales adquiridos y de libre decisión. En este supuesto corresponderá a la “SHCP” emitir su opinión previa en materia presupuestaria.

En tanto se concluyan las acciones y etapas procedimentales para la consolidación de la operación de el “IMSS-BIENESTAR”, el personal “EL GOBIERNO DEL ESTADO” laborará bajo la coordinación del “IMSS-BIENESTAR”, por lo que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” continuará como responsable y titular de la relación laboral con el personal transferido. Por tanto, el “IMSS-BIENESTAR” bajo ninguna circunstancia podrá ser considerado como patrón sustituto o intermediario de cualquier carácter con el personal transferido, por lo que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a liberar al “IMSS-BIENESTAR” de toda responsabilidad que pudiera presentarse en materia civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social o cualesquiera otra.

El “IMSS-BIENESTAR” será el responsable de efectuar los cálculos y determinar el monto de los pagos de las remuneraciones a las personas transferidas de conformidad con la normativa aplicable; así como de las retenciones y aportaciones que correspondan en materia fiscal o de seguridad social conforme a la legislación federal y local en la materia, considerando las retenciones y enteros por créditos con terceros o cualquier descuento de nómina, dichos montos deberán contar con la conformidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” dentro de los 3 días naturales a partir de que reciba por parte del “IMSS-BIENESTAR” la información correspondiente, en caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no se manifieste en el plazo señalado, se entenderá que se encuentra conforme con los mismos. Dichos pagos se efectuarán con cargo al patrimonio de “EL FONSAFI”, a efecto de que éste de cumplimiento a sus fines. Las disposiciones a que se refiere este párrafo también serán aplicables para los pagos de remuneraciones cuya fuente de financiamiento principal o complementaria sean los recursos a que se refiere el artículo 77 bis 12 de la “LGS”.

En caso de presentarse cualquier tipo de controversia derivada de la transferencia de personal antes señalada, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” hará frente con sus propios recursos humanos, materiales y financieros, obligándose irrevocablemente a sacar en paz y a salvo al “IMSS-BIENESTAR”, liberándolo de cualesquiera obligación y responsabilidad civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social u otra, si por cualquier motivo alguna autoridad administrativa o jurisdiccional llegara a condenar al “IMSS-BIENESTAR”, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a resarcir a éste todo aquello establecido en la resolución definitiva.

Los gastos que se deriven de cualquier procedimiento que se llegase a entablar en contra del “IMSS-BIENESTAR” desde su inicio y hasta su conclusión, deberán ser cubiertos oportunamente y en su totalidad por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a cubrir con recursos propios, los pasivos y obligaciones previas a la celebración del presente Convenio de Coordinación respecto de los recursos humanos señalados en este instrumento, así como aquéllas que deriven de controversias judiciales o administrativas iniciadas hasta antes de la formalización de este Convenio.

En ningún caso, el “IMSS-BIENESTAR” asumirá el cumplimiento de obligaciones adquiridas por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” previas a la celebración del presente instrumento, incluyendo las derivadas de contratos colectivos de trabajo y aquéllas de seguridad social.

Las contrataciones del personal de salud que se realicen a partir y durante la vigencia del presente Convenio se realizarán por el “IMSS-BIENESTAR” con cargo a los recursos públicos correspondientes.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” no podrá realizar nuevas contrataciones para la prestación de servicios de salud a que hace referencia este instrumento, así como de conformidad con las obligaciones que adquirió en los instrumentos jurídicos suscritos con anterioridad en esta materia, enunciados en los antecedentes XV y XVI a partir de la entrada en vigor y durante la vigencia del presente Convenio, salvo que cuente con la autorización respectiva de la “SHCP”.

Cualquier modificación a la plantilla de personal o composición de las plazas transferidas por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” al “IMSS-BIENESTAR”, que realice “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y que tengan un impacto presupuestario, en el presente ejercicio fiscal o subsecuentes, con cargo a los recursos del “FONSAFI” y a los recursos estatales o federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, deberá

contar previamente, con la autorización de la "SHCP". Para tal efecto, en todo momento, en las modificaciones señaladas deberán tomarse como base de referencia las plazas conciliadas y señaladas en el Anexo 4 de este Convenio.

El costo de las plazas señaladas en el Anexo 4 solo podrá ser modificado en alguno de los supuestos que se señalan a continuación y para lo cual se deberá contar con la previsión de recursos respectiva:

- I. Incremento a las remuneraciones, conforme a la política salarial que se establezca por el Ejecutivo Federal;
- II. Modificaciones a la plantilla de personal o composición de las plazas transferidas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" al "IMSS-BIENESTAR", así como en aquellas plazas destinadas a las actividades de rectoría y salud pública que realice "EL GOBIERNO DEL ESTADO";
- III. Incremento a las aportaciones de seguridad social;
- IV. Incremento en el costo de las primas de los seguros que se contraten en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables, e
- V. Incremento en las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores, conforme a las disposiciones generales aplicables.

QUINTA.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. De conformidad con lo previsto en el Décimo Primero Transitorio de "EL DECRETO" los procedimientos de contratación que estén en trámite a la fecha de celebración del presente convenio, continuarán a cargo de las unidades administrativas responsables de dichos procedimientos, hasta su total conclusión, con fundamento en la legislación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO Y DE "EL FONSABI". Para efectos de estar en posibilidad de dar cumplimiento al presente instrumento de conformidad con la legislación aplicable y actos jurídicos que se celebren "LAS PARTES" acuerdan lo siguiente:

- a) En el Anexo 5, que forman parte integrante del presente Convenio, "LAS PARTES" establecen los montos o porcentajes que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" transferirá siendo: **(i)** los recursos financieros provenientes del "FASSA" autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y, para los ejercicios fiscales subsecuentes, en lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, así como en la legislación aplicable de conformidad con las fechas que se establezcan, y **(ii)** los recursos estatales, incluyendo la aportación solidaria estatal, señalados en el artículo 77 bis 13, y en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14, de la "LGS", que se destinan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a personas sin seguridad social en las unidades médicas que serán transferidas de conformidad con el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación.
- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el "IMSS-BIENESTAR" acuerdan que en el Anexo 5 de este instrumento jurídico se determina el monto de los recursos financieros provenientes del "FASSA" que le correspondan al Estado de Sinaloa, que deberán ser entregados junto con los correspondientes rendimientos financieros por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a "EL FONSABI". La referida entrega deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que reciba los recursos por parte de la "SHCP". Los recursos del "FASSA", que se entreguen a "EL FONSABI", deberán estar debidamente identificados en las cuentas o subcuentas específicas del mismo.

Sin perjuicio de la comprobación de gasto que corresponda realizar al "IMSS BIENESTAR" en términos de las disposiciones aplicables, para los efectos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las demás disposiciones aplicables, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" comprobará el ejercicio de los recursos del "FASSA" y de sus intereses con la documentación que acredite la aportación de los mismos a "EL FONSABI".

- c) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá entregar los recursos propios o de libre disposición señalados en el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14 de la "LGS" a "EL FONSABI" en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 bis 16 A, segundo párrafo de la "LGS", así como en la legislación aplicable y actos jurídicos que se celebren.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete y obliga a entregar los recursos a que se refiere el diverso 77 bis 13 de esa ley, conforme a los montos o porcentajes señalados en el Anexo 5.

- d) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” está conforme en que los recursos que le correspondan conforme a lo señalado en el artículo 77 bis 12 de la “LGS”, según los montos o porcentajes que se establecen en el Anexo 5, los ejerza y aplique el “IMSS-BIENESTAR” para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente convenio.

Asimismo, “LAS PARTES” reconocen que el “IMSS-BIENESTAR” pagará, contra entrega y en términos de procedimiento que se establezca, el monto correspondiente a la adquisición y distribución de medicamentos y material de curación, cuyos volúmenes y montos hayan sido comprometidos por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de su Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud en la entidad federativa, y con cargo a los recursos objeto de este Convenio de Coordinación.

- e) El “IMSS-BIENESTAR”, como ejecutor de gasto y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, será responsable del ejercicio y rendición de cuentas de los recursos presupuestarios que le correspondan, así como cualquier otro recurso que por cualquier cause se reciba, incluyendo el resguardo de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente.
- f) A fin de garantizar la viabilidad financiera del presente Convenio con cargo a las obligaciones que corresponda por parte de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, como se señaló en la Declaración III, numeral 5, el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa solicitará a la “SHCP”, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15, segundo párrafo, de la “LGS”, dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días naturales contado a partir del día natural siguiente a la suscripción del presente instrumento, la autorización de un adelanto de participaciones en ingresos federales a su favor, correspondientes al ejercicio fiscal 2023 por el monto equivalente a la cantidad total que se determine en el Anexo 6. La “SHCP” a cuenta y por orden de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” aportará el total de dichos recursos a “EL FONSAFI” a más tardar 5 (cinco) días hábiles posteriores a la aprobación de dicho adelanto, con la finalidad de constituir la fuente de pago de las obligaciones pecuniarias que le correspondan a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en el ejercicio fiscal, incluyendo, sin limitar, la aportación solidaria estatal a que se refiere el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el diverso 77 bis 14 de la “LGS”, para que el “IMSS-BIENESTAR” esté en condiciones de sufragar, con cargo a dichos recursos, los gastos que al efecto se prevén en este Convenio.

Para los ejercicios fiscales subsecuentes al 2023 se observará lo siguiente: (i) Al inicio del último trimestre calendario del ejercicio fiscal respectivo, el “IMSS-BIENESTAR” deberá realizar los cálculos correspondientes, a efecto de determinar los montos de la transferencia a “EL FONSAFI” que le corresponda realizar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en el ejercicio fiscal subsecuente, con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el diverso 77 bis 14 de la “LGS”, o bien, algunos otros propios o de libre disposición, (ii) Derivado de lo anterior, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa se obliga a realizar las gestiones necesarias ante la “SHCP” para solicitar el adelanto de participaciones en ingresos federales a su favor, con el objeto de garantizar la viabilidad financiera del presente Convenio, a efecto de que la “SHCP” transfiera dichos recursos a “EL FONSAFI” conforme a lo dispuesto en el presente instrumento, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su aprobación.

- g) En el ejercicio y aplicación, justificación y comprobación de los recursos del “FASSA”, “LAS PARTES” se comprometen a observar la legislación que corresponda, a fin de dar cabal cumplimiento a los compromisos del presente instrumento.

Para tales efectos, el “IMSS-BIENESTAR” notificará mediante oficio - la cuenta y/o subcuenta y la referencia bancaria correspondiente a “EL FONSAFI”, en la cual se depositarán los recursos a que se refiere el presente instrumento. Cualquier modificación a dicha cuenta será notificada por el “IMSS-BIENESTAR” a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Hasta en tanto no se lleve a cabo la modificación de “EL FONSAFI”, en términos de lo previsto en el transitorio Tercero del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud para regular el Sistema de Salud para el Bienestar”, publicado en el “DOF” el 29 de mayo de 2023 el “EL GOBIERNO DEL ESTADO” continuará realizando los pagos que

de conformidad con la presente cláusula deben hacer con cargo a "EL FONSAFI" de manera directa. Una vez modificado "EL FONSAFI" el "IMSS-BIENESTAR" lo notificará por escrito a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a efecto de que se observe lo dispuesto en el presente convenio.

SÉPTIMA.- VIGENCIA. En términos del octavo transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud para regular el Sistema de Salud para el Bienestar" la vigencia del presente instrumento será de mínimo 30 años a partir de la firma del mismo, siempre y cuando se dé cumplimiento a la normativa aplicable.

OCTAVA.- RENDICIÓN DE CUENTAS. "LAS PARTES" están obligadas a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos federales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENA.- TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales establecidas en las Leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

DÉCIMA.-MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, previa notificación que por escrito se hagan "LAS PARTES", obligando a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo pacto en contrario y siempre y cuando se dé cumplimiento a la normativa aplicable.

"LAS PARTES" acuerdan que se podrá llevar a cabo una revisión del presente convenio y de sus anexos en un plazo de 6 meses contados a partir de la suscripción de este instrumento. Asimismo, estas acuerdan que los anexos del presente Convenio de Coordinación deberán modificarse invariablemente de conformidad con las disposiciones vigentes o a las que las sustituyan en los ejercicios subsecuentes, sin que sea necesario celebrar un convenio modificatorio del presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA .- RELACIÓN LABORAL. El personal que cada una de "LAS PARTES" designe para la ejecución de las acciones contempladas en el presente instrumento jurídico, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la persona jurídica con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando servicios fuera de las instalaciones a que fue asignado con motivo de su función, por lo que no existirá relación de carácter laboral y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD. "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, derivado de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA.- ACUERDOS PREVIOS. "LAS PARTES" convienen que cualquier acuerdo o acto emitido o suscrito previo a la celebración del presente Convenio, continuará vigente en lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- DE LOS ANEXOS. "LAS PARTES" acuerdan que los Anexos a los que se refiere el presente Convenio, formarán parte de éste y se integrarán con posterioridad a la firma del mismo, previamente acordados y autorizados por las "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA.-RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que al tratarse de un instrumento jurídico que se celebra de buena fe, cualquier controversia que se suscite en su ejecución o interpretación será resuelta de común acuerdo, sin embargo, en caso de que no sea posible alcanzar un acuerdo, se dirimirá ante los órganos jurisdiccionales federales con sede en la Ciudad de México.

Leído que fue por las partes el presente convenio y debidamente enteradas del alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el veinte de junio de dos mil veintitrés.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, Dr. **Rubén Rocha Moya**.- Rúbrica.- Por la SSA: Secretario de Salud, Dr. **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- Por el IMSS: Director General, Mtro. **Zoé Alejandro Robledo Aburto**.- Rúbrica.- Por el IMSS-BIENESTAR: Directora General, Dra. **Gisela Juliana Lara Saldaña**.- Rúbrica.- Con la asistencia por la SSA de: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Mtro. **Marco Vinicio Gallardo Enríquez**.- Rúbrica.- Con la asistencia por el IMSS de: Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Sinaloa, Dra. **Tania Clarissa Medina López**.- Rúbrica.- Con la asistencia por el IMSS-BIENESTAR de: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Juan Carlos Ledesma Vázquez**.- Rúbrica.- Con la asistencia por el Gobierno del Estado: Secretario General de Gobierno del Estado de Sinaloa, Lic. **Enrique Inzunza Cázares**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, Dr. **Cuitláhuac González Galindo**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa, Lic. **Enrique Alfonso Díaz Vega**.- Rúbrica.